Nro. 27.097 - 059/21
Paraná, miércoles 31 de marzo de 2021
Edición de 34 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2677 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

La deuda contraída con la Empresa Antolín Fernández S.A., por la ejecución de la obra "Construcción de Nueva Cubierta de Techos Metálica Escuela N° 68 "Prefectura Naval Argentina" - Federación - Departamento Federación"; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 288/19 SSAyC, se reconoció el reclamo efectuado por la Empresa Antolín Fernández S.A., aprobándose en consecuencia la liquidación de la deuda contraída con la misma, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 9 y N° 10 R.P. y sus Respectivos Anexos de Redeterminación Provisoria, por la suma de $ 36.650,93; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Costos, la Dirección Presupuestaria Administrativa y la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por la Ley N° 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, como también, en las disposiciones del Decreto Provincial Nº 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Facúltase a la Dirección General del Servicio

Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa Antolín Fernández S.A., por un monto total de pesos treinta y seis mil seiscientos cincuenta con noventa y tres centavos ($ 36.650,93), en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 9 y Nº 10 R.P. y sus Respectivos Anexos de Redeterminación Provisoria, correspondientes a la obra "Construcción de Nueva Cubierta de Techos Metálica Escuela N° 68 "Prefectura Naval Argentina" - Federación - Departamento Federación", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución N° 288/19 SSAyC, norma legal que forma parte como Anexo del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2° - Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 19 - Actividad 00 - Obra 74 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 28 - Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 2678 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

La deuda contraída con la Empresa CEMYC S.R.L., por la ejecución de la obra "Refuncionalización y Ampliación Escuela N° 71 "Pedro Goyena" - Hasenkamp - Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 168 SSAyC de fecha 09 de abril de 2.019, se reconoció el reclamo efectuado por la Empresa CEMYC S.R.L., aprobándose en consecuencia la liquidación de la deuda contraída con la misma por la suma de $ 70.162,30, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 23 y N° 24 y sus respectivos Anexos; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Costos, la Dirección Presupuestaria Administrativa y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las previsiones del Artículo 57º del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 -ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como así también, en las disposiciones del Decreto Provincial N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa CEMYC S.R.L., por un monto total de pesos setenta mil ciento sesenta y dos con treinta centavos ($ 70.162,30), en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 23 y N° 24 y sus respectivos Anexos, correspondientes a la obra "Refuncionalización y

Ampliación Escuela N° 71 "Pedro Goyena" Hasenkamp - Departamento Paraná", conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos dependiente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y aprobada mediante Resolución N° 168 SSAyC de fecha 09 de abril de 2.019, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente Decreto, debiendo la Firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2° - Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 15 - Actividad 00 - Obra 47 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 03 del Presupuesto Vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 2679 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

La deuda contraída con la Empresa COCCO Construcciones S.R.L., por la ejecución de la obra "Construcción Escuela Secundaria N° 36 - Concordia - Departamento Concordia"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 222 SSAyC de fecha 06 de mayo de 2.019, se reconoció el reclamo efectuado por la Empresa COCCO Construcciones S.R.L., aprobándose en consecuencia la liquidación de la deuda contraída con la misma por la suma de $ 165.238,14, en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 26 y su respectivo Anexo de Redeterminación Provisoria; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Costos, la Dirección Presupuestaria Administrativa y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las previsiones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 - ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como así también, en las disposiciones del Decreto Provincial N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa COCCO Construcciones S.R.L., por un monto total de pesos ciento sesenta y cinco mil doscientos treinta y ocho con catorce centavos ($ 165.238,14), en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 26 y su respectivo Anexo de Redeterminación Provisoria, correspondiente a la obra "Construcción Escuela Secundaria N° 36 Concordia - Departamento Concordia", conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos dependiente de la Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones, y aprobada mediante Resolución N° 222 SSAyC de fecha 06 de mayo de 2.019, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente Decreto, debiendo la Firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2° - Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 34 - Actividad 00 - Obra 84 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 15 - Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto Vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 2680 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

La deuda contraída con la Empresa CEMYC S.R.L., por la ejecución de la obra "Ampliación, Refacción y Reparación del Edificio Escuela de Educación Técnica N° 68 "Prof. Facundo Arce" - Seguí - Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 166 SSAyC de fecha 09 de abril de 2.019, se reconoció el reclamo efectuado por la Empresa CEMYC S.R.L., aprobándose en consecuencia la liquidación de la deuda contraída con la misma por la suma de $ 219.594,32, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 11 y N° 12 y sus respectivos Anexos; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Costos, la Dirección de Obras, la Dirección Presupuestaria Administrativa y la Asesoría legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las previsiones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 - ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como así también, en las disposiciones del Decreto Provincial N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a la Empresa CEMYC S.R.L., por un monto total de pesos doscientos diecinueve mil quinientos noventa y cuatro con treinta y dos centavos ($ 219.594,32), en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 11 y N° 12 y sus respectivos Anexos, correspondientes a la obra "Ampliación, Refacción y Reparación del Edificio Escuela de Educación Técnica N° 68 "Prof. Facundo Arce" - Seguí - Departamento Paraná", conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos dependiente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y aprobada mediante Resolución N° 166 SSAyC de fecha 09 de abril de 2.019, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente Decreto, debiendo la Firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2° - Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 32 - Actividad 00 - Obra 17 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 09 del Presupuesto Vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 2681 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

La deuda contraída con la Empresa CEMYC S.R.L., por la ejecución de la obra: "Reparaciones, Construcción de Nuevo Grupo Sanitario y Ampliación Nivel Inicial Escuela N° 3 "Bernardino Rivadavia" - Paraná - Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 199/19 SSAyC, se reconoció el reclamo efectuado por la Empresa CEMYC S.R.L., aprobándose en consecuencia la liquidación de la deuda contraída con la misma, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 20 y N° 21 y sus Readecuaciones Provisorias, por la suma de $ 52.264,14; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Costos, la Dirección Presupuestaria Administrativa y la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57º del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por la Ley N° 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, como también, en las disposiciones del Decreto Provincial Nº 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa CEMYC S.R.L., por un monto total de pesos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro con catorce centavos ($ 52.264,14), en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 20 y Nº 21 y sus Readecuaciones Provisorias, correspondientes a la obra: "Reparaciones, Construcción de Nuevo Grupo Sanitario y Ampliación Nivel Inicial Escuela N° 3 "Bernardino Rivadavia" - Paraná - Departamento Paraná", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución N° 199/19 SSAyC, norma legal que como anexo forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2° - Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 73 - Actividad 00 - Obra 34 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO Nº 2697 MPIyS

ADSCRIBIENDO AGENTE

Paraná, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

La solicitud de adscripción a la Municipalidad de Aldea María Luisa del Departamento Paraná, del agente Jorge Alberto Troncozo, D.N.I. N° 17.850.258, Legajo N° 144.687, Planta Permanente - Categoría 3 - Personal de Servicios de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, el Presidente Municipal de Aldea María Luisa, solicita la adscripción del agente referenciado para prestar servicios en el área de Obras y Servicios Públicos de dicho Municipio, manifestando el agente Jorge Alberto Troncozo su conformidad, a fojas 02; y

Que a fojas 03, el Subsecretario de Arquitectura y Construcciones manifiesta que la citada adscripción no genera la necesidad de incorporar un nuevo personal, dando así cumplimiento al Punto 2 de la Directiva 11/l8 GOB; y

Que habiendo prestado conformidad el Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a fojas 05, la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación en su informe de fojas 06 expresa que resulta procedente disponer la adscripción del agente Jorge Alberto Troncozo, D.N.I. N° 17.850.258, Legajo N° 144.687, para prestar servicios en la Municipalidad de Aldea María Luisa del Departamento Paraná, a partir de la emisión de la presente norma legal y por el término de 12 meses, conforme lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley N° 9.755, modificada por Ley N° 9.811 y los Incisos a y b del Artículo 6° de la Ley N° 10.271, modificada por Ley N° 10.334; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, la Municipalidad de Aldea María Luisa, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Adscríbese para prestar servicios en la Municipalidad de Aldea María Luisa del Departamento Paraná, al agente Jorge Alberto Troncozo, D.N.I. N° 17.850.258, Legajo N° 144.687, Planta Permanente - Categoría 3 - Personal de Servicios de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, conforme lo expuesto en los Considerandos del presente Decreto.

Art. 2° - Dispónese que la Municipalidad de Aldea María Luisa del Departamento Paraná, informará mensualmente a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, las novedades respecto de la asistencia y puntualidad del agente citado en el artículo anterior, debiendo el responsable directo, suscribir los correspondientes recibos de haberes, conforme la legislación vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 4 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 7 de enero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que se interesa una transferencia compensatoria de créditos en la Subfuente 0001 - Tesoro Provincial por un monto de pesos ciento setenta y cinco millones seiscientos setenta mil ($ 175.670.000);

Que se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto;

Que han tomado intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto perteneciente al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 12° Ley N° 10.848 de Presupuesto 2021;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2021, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Transporte y en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaria de Hacienda, por un importe total de pesos ciento setenta y cinco millones seiscientos setenta mil ($ 175.670.000), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto, que integran el presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas -

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

MARIA L. STRATTA
Raúl M. Richard
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 4 MPIyS

DISPONIENDO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO

Paraná, 7 de enero de 2021

VISTO:

La situación del autotransporte público de pasajeros y el sistema de subsidios al mismo; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de subsidios al transporte público de pasajeros, identificado originalmente como SISTAU, CCP y gas-oil subsidiado por parte del Gobierno Nacional ha tenido continuidad como Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros (Art. N° 125 Inc. a - Ley N° 27.467), por último denominado Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de Pasajeros (Art. 4° Ley N° 27.561), yen virtud de ello la Provincia ha efectuado aportes a dicho sistema;

Que esto se ha plasmado con la firma de Convenios entre la Provincia y el Ministerio de Transporte de la Nación los que fueron aprobados por el Sr. Gobernador mediante los Decretos N° 119/2020 MPIyS, N° 779/2020 MPIyS, N° 1405/2020 MPIyS y N° 2092/2020 MPIyS;

Que para el presente año 2021 el Presupuesto Nacional, Ley 27.591 en su Art. 72, ha previsto la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país por la suma de pesos veinte mil millones ($ 20.000.000.000);

Que el Ministerio de Transporte de la Nación es el Organismo que se encargará de establecer los criterios de distribución del Fondo precitado y hasta el momento no ha reglamentado los mismos ni remitido los modelos de Convenio a suscribir;

Que la Secretaría de Transporte y el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de Entre Ríos informan la necesidad de considerar la situación en la que se encuentra el transporte de pasajeros que se desarrolla en el territorio provincial, el que ha tenido severas restricciones producto de la emergencia sanitaria, llegándose incluso a la paralización en servicios interurbanos, y que en estos momentos se han reanudado pero con limitaciones respecto de los pasajeros a transportar, mermando el IPK (índice pasajeros kilómetro) pero con los costos totales de la prestación;

Que ello hace necesario que la Provincia deba considerar el efectuar todos los esfuerzos que sean menester para sostener la prestación del servicio público de transporte de pasajeros;

Que este Poder Ejecutivo ante una situación similar consideró prudente dar continuidad a la asistencia provincial prevista en los convenios aprobados por Decretos N° 119/2020 MPIyS y N° 779/2020 MPIyS, emitiendo el Decreto N° 1714/20 MPIyS que dispone un subsidio provincial con destino -al transporte automotor de pasajeros por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, en los términos en que se venía abonando según los convenios referenciados;

Que es facultad de este Poder -Ejecutivo Provincial otorgar subsidios basados en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que el subsidio que se dispone mediante el presente deberá ser considerado al momento de la firma de los Convenios que se celebren con el Ministerio de Transporte de la Nación, en cumplimiento al aporte provincial que se disponga en los mismos;

Que a efectos de la base de cálculo del subsidio a otorgar, se ha tenido en cuenta que la Provincia ha transferido a cada empresa de su jurisdicción y de sus municipios, como mínimo un monto igual al cincuenta por ciento (50%) de la participación de cada una de tales jurisdicciones respecto de las acreencias liquidadas por el Estado Nacional durante el periodo anual 2018 a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su Compensación Complementaria Provincial (CCP);

Que los subsidios contemplados en el presente se efectivizarán con cargo de oportuna rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, debiendo destinarse prioritariamente al pago de salarios de los trabajadores del sector;

Que el presente se dicta en uso de las competencias establecidas

en el artículo 13°, apartado 7°, punto 11 ° de la Ley N° 10.093 en lo que se refiere al contralor y gestión del sistema de transporte automotor de pasajeros, y por lo tanto es preciso facultar al Ministro Secretario de Estado de Planea miento, Infraestructura y Servicios a suscribir con los Municipios donde se preste el servicio, los acuerdos que sean menester para el control jurisdiccional de la regularidad en la prestación, así como para facilitar el intercambio de información que permita mantener actualizadas las condiciones de las concesiones referidas a las empresas prestatarias;

Que han intervenido en las presentes actuaciones la Secretaria de Transporte y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, así como la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º.- Dispónese el otorgamiento de un subsidio por la suma total de pesos ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta ($ 175.670.000) con destino a mantener la regularidad del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano e interurbano de carácter municipal y provincial por el año 2021, a efectivizarse en seis cuotas iguales de pesos veintinueve millones doscientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres con 33/100 ($ 29.278.333,33) cada una, con cargo de oportuna rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Art. 2°: Facúltese al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a disponer, mediante Resolución, la distribución de los fondos previstos en el artículo 1° a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte de Pasajeros de conformidad a las pautas y parámetros que proyecte la Secretaría de Transporte en la Provincia de Entre Ríos, en virtud de los antecedentes que surgen de los Convenios aprobados por los Decretos N° 119/2020 MPIyS, N° 779/2020 MPIyS, N° 1405/2020 MPIyS y N° 2092/2020 MPIyS.-

Art. 3°: Facúltase al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir con los Municipios correspondientes los convenios y/o acuerdos que resulten menester para la mejor implementación y cumplimiento de las obligaciones de las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor de pasajeros en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.-

Art. 4°: Autorizase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a efectivizar a las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros y/o al Municipio respectivo los fondos comprendidos en el subsidio que se dispone por el artículo 1° del presente.-

Art. 5°: Impútese el gasto que demande la implementación de los subsidios dispuestos en el presente a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 21 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 1 - Función: 32 - Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente Financiamiento: 0001 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 9 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-

Art. 6°: La Secretaría de Transporte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios actuará como Órgano de Aplicación, y determinará la documentación a solicitar a las empresas de transporte de pasajeros e implementará la metodología más eficiente a los efectos del cumplimiento de las rendiciones de los subsidios.-

Art. 7°: El presente decreto. será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 8°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 2737 MP

APROBANDO EL TEXTO DE CONVENIO MARCO

Paraná, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) del Ministerio de Producción, interesa la autorización de la suscripción de Convenio de Cooperación con la Municipalidad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Provinciales N° 1536/03 SES; N° 2507/04 GOB y N° 9221/05 GOB se ha designado al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) como Autoridad Sanitaria Jurisdiccional en materia de alimentos y se le ha encomendado la tarea de ser el órgano de aplicación del Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284, Decreto N° 2126/71, Anexos I y II y normas concordantes, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos; y

Que mediante la Resolución RESOL-2020-840-APN-MDS del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, de fecha 01 de septiembre de 2020, quedó constituida la Unidad de Gestión "Potenciar Trabajo" en la Municipalidad de Paraná bajo la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social, con sus respectivos proyectos socio-productivos, socio-comunitarios y socio-laborales; y

Que el objeto de esta Unidad es contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica; y

Que se propone una articulación institucional entre el ICAB y la Municipalidad de Paraná con el propósito de promover, proteger y restituir el derecho al empleo de actores productivos fundamentales como son los trabajadores de la economía social y solidaria a través de la planificación y ejecución, articulada y coordinadamente, de acciones dirigidas a promover la capacitación y formación de los trabajadores y las trabajadoras de la economía social y solidaria, titulares del Programa Nacional de inclusión socio-productiva y desarrollo local "Potenciar Trabajo", inscriptos en el proyecto socio-productivo denominado "Centro Experimental de Economía Social" del ámbito municipal, el cual tiene como objetivo brindar a este sector, un espacio de formación, producción y comercialización; y

Que la gestión interesada no generará un costo económico extraordinario para el Estado Provincial; y

Que siendo de interés apoyar toda iniciativa que conlleve a aunar recursos humanos, materiales y tecnológicos a fin de optimizar su inversión para el logro de las políticas de gestión pública, en sus diversos aspectos, resulta procedente disponer la aprobación del Convenio de Cooperación referido y autorizar la suscripción del mismo; y

Que han tomado la intervención que les compete el Área de Asuntos Legales del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes del Ministerio de Producción;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Apruébase el texto del Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) del Ministerio de Producción y la Municipalidad de Paraná, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.-

Art. 2º.- Facúltase al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) a celebrar el referido convenio, en el marco de lo precedentemente establecido.-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, con copia pasen las actuaciones al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, sus efectos, cumplimentado archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

— — —

DECRETO Nº 2773 MP

DEROGANDO DECRETO

Paraná, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 4.513/18 M.P.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se gestionó la autorización para el otorgamiento de Aportes No Reintegrables en el ámbito de la citada Jurisdicción, mediante el dictado de resoluciones de la Secretaría de ambiente; y

Que es necesaria una actualización de montos a otorgar a través de dichos aportes no reintegrables conforme los índices de variación de precios y valores del mercado; y

Que siendo los destinatarios de los aportes personas físicas y/o jurídicas (asociaciones civiles, cooperadoras, cooperativas, comisiones vecinales como así también, municipios o juntas de gobierno), las contribuciones se orientan a la promoción de buenas prácticas ambientales y proyectos ecológicos sustentables, entre otros, que redunden en el bienestar de la comunidad en la que tenga impacto directo o indirecto, a través de la presentación de proyectos; y

Que la Secretaría de Ambiente cuenta con crédito suficiente a través de los saldos disponibles, para afrontar dicha erogación

con fondos propios de las Subfuentes: 0323 (Fondo de Protección y Control de la Contaminación Resíduos Biopatológicos), 0325 (Análisis de agua efectuados a terceros por laboratorios de Agua), 0326 (Fondo Protección y Control de la Contaminación por parte de la Industria), 0376 (Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas) y 0395 (Fondo para el Manejo y Prevención del Fuego en Áreas Rurales y Forestales) permitiendo así la direccionalidad y relación específica, en virtud de las diferentes y múltiples temáticas a abordar, conforme los proyectos y propuestos que se presenten; y

Que en consecuencia resulta pertinente renovar y establecer el procedimiento, requisitos y documentación necesaria para el otorgamiento de las ayudas económicas o aportes no reintegrables que se deriven la presente autorización, por lo que corresponde derogar el Decreto N° 4.513/18 M.P.; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente al Ministerio de Producción; y

Que el presente trámite se encuadra en el artículo 41° de la Constitución Nacional, en los artículos 81°, 82° y 83° Constitución Provincial, en las previsiones de la Ley N° 25.675 General del Ambiente y en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Ambiente mediante Decreto N° 51/20 M.P.; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Derógase el Decreto N° 4.513, emitido en fecha 21 de diciembre de 2.018 por el Ministerio de Producción, conforme a los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Autorízase al titular de la Secretaría de Ambiente a otorgar Aportes No Reintegrables mediante el dictado de resoluciones del Área, destinadas a personas físicas hasta Pesos cincuenta mil ($ 50.000) y/o jurídicas hasta Pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) (asociaciones civiles, cooperadoras, cooperativas, comisiones vecinales, como así también a municipios y/o juntas de gobierno), previo cumplimiento de la presentación de la documentación y requisitos que se detallan en el anexo I del presente.-

Art. 3º.- Déjase establecido que para el otorgamiento de los aportes no reintegrables o ayudas económicas, prevista en la presente norma legal, deberá observarse el procedimiento fijado en el anexo II, el cual forma parte de la presente norma legal, con cargo a rendir cuenta del mismo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Art. 4º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción a efectuar los pagos pertinentes, conforme a las resoluciones que se dicten, según lo dispuesto por el artículo 2° del presente.-

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente vuelvan las actuaciones a la Secretaría de Ambiente y, cumplimentado, archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

ANEXO I

Documentación a presentar:

Personas Físicas:

• Nota al Sr. Secretario firmada con datos personales, mediante la cual se solicita el aporte (persona mayor de edad y con domicilio en la Provincia), describiendo la real necesidad para llevar a cabo la acción (Proyecto) como así también adjuntar, en caso de tratarse de materiales, presupuesto estimativo (original, con CUIT, membrete comercial, firmado y a nombre del solicitante) de una casa del ramo, con domicilio en la Provincia.

• Fotocopias certificadas del DNI (1ra. y 2da. hoja) del solicitante.

• Certificación de la Secretaria de Ambiente, en donde conste que el solicitante no cuenta con observaciones, penalidades, incumplimientos o requerimiento alguno, por parte de dicho Organismo.

• CBU del titular en original emitido por la entidad bancaria.

• En caso de ser la solicitud de obras, deberán presentar planos del lugar especificando medidas, con firma de un profesional matriculado. Asimismo, los presupuestos presentados deberán esta avalados por el profesional matriculado a cargo.

Personas Jurídicas:

• Nota al Sr. Secretario, mediante la cual se solicita el aporte, describiendo la real necesidad para llevar a cabo la acción y/o proyecto como así también, en caso de ser materiales, adjuntar presupuesto estimativo (original, con CUIT, membrete comercial, firmado y a nombre del solicitante) de una casa del ramo, suscripta por el presidente o representante legal de la entidad.

• Copias certificadas del DNI (1ra. y 2da. hoja) del presidente o representante legal.

• Certificación de la Secretaria de Ambiente, en donde conste que el solicitante no cuenta con observaciones, penalidades, incumplimientos o requerimiento alguno por parte de dicho Organismo.

• Constancia de inscripción AFIP y ATER.

• Copia certificada de la última acta vigente de autoridades.

• Copia certificada de los estatutos.

• Certificado de inscripción y/o vigencia de personas jurídicas expedido por la DIPJER.

• Certificado de inscripción y vigencia en el Registro Nacional de Cooperativas (sólo para Cooperativas).

• Disposición de reconocimiento de la cooperadora ante el C.G.E. (sólo en caso de Cooperadoras Escolares).

• CBU de la institución original, emitido por entidad bancaria.

• En caso de ser la solicitud para obras, deberán presentar planos del lugar especificando medidas, con firma de un profesional matriculado y del Presidente Municipal o de Junta de Gobierno. Asimismo, los presupuestos presentados deberán esta avalados por el profesional matriculado a cargo de la persona jurídica, en original emitido por entidad bancaria.

Municipios y/o Juntas de Gobierno.

• Nota al Sr. Secretario, mediante la cual se solicita el aporte, describiendo la real necesidad para llevar a cabo la acción y/o proyecto como así también, en caso de ser materiales, adjuntar presupuesto estimativo (original, con CUIT, membrete comercial, firmado y a nombre del solicitante) de una casa del ramo, suscripta por el Presidente Municipal/ Junta de Gobierno, conforme se especifica en anexo II.

• Copias certificadas del DNI (1ra. y 2da. hoja) del Presidente Municipal/Junta de Gobierno.

• Copia certificada del Acta de Asunción de Autoridades.

• Certificación de la Secretaría de Ambiente, en donde conste que el Municipio/Junta de Gobierno no cuenta con observaciones, penalidades, incumplimientos o requerimiento alguno por parte de dicho Organismo.

• Constancia de Inscripción AFIP y ATER, en el caso de Juntas de Gobierno, constancias del Ministerio de Gobierno-Dirección de Juntas de Gobierno.

• CBU del Municipio/Junta de Gobierno.

• En caso de ser la solicitud de obras, deberán presentar planos del lugar especificando medidas, con firma de un profesional matriculado y del Presidente Municipal o de Junta de Gobierno. Asimismo, los presupuestos presentados deberán estar avalados por el profesional matriculado a cargo.

ANEXO II

Criterios Generales y Procedimiento:

• El/los interesado/s deberá/n presentar una nota solicitando al Sr. Secretario de Ambiente un aporte o ayuda económica, según la propuesta o proyecto que lo justifique (por duplicado), debiendo en la misma nota consignar si ha solicitado aportes por el mismo objeto, ante otros organismos públicos o privados, firmando al pie de cada hoja.

• En caso de haber recibido aporte con anterioridad, presentar la rendición correspondiente aprobada por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

• En los casos que se requieren presupuestos, éstos deben ser originales con membrete comercial, dirigidos a la persona física o jurídica que solicita el aporte, firmado por el responsable que lo emite y por el solicitante. En caso que la documentación presentada sea copia, la misma debe estar certificada por autoridad competente.

• No obstante los requisitos generales descriptos en el presente texto, la Secretaría de Ambiente podrá requerir a los solicitantes, que presenten documentación complementaria.

• De acuerdo a la solicitud presentada en la Secretaría de Ambiente, se llevará a cabo la evaluación pertinente de la misma, teniendo en cuenta el impacto ambiental, social e innovador de la misma.

• Posteriormente se emitirá un informe técnico ambiental sucinto, sobre la viabilidad de la misma, recomendando o no dicho otorgamiento en base a la necesidad planteada y a los criterios de elegibilidad antedichos.

• Luego se remitirán los mismos, al Área Legal de la Secretaría de Ambiente para dictamen e informe de competencia.

• Asimismo, verificada la documentación antedicha se procederá a la reserva preventiva del gasto por parte de la Dirección Contable e intervención de la Contaduría General de la Provincia en los casos que corresponda.

• Se emitirá la resolución correspondiente otorgando el mencionado aporte.

• Para los casos en que sean para viajes o traslados, deberán presentar documentación que acredite la necesidad del mismo (invitación al evento y/o justificación de la participación) y cumplir con el destino específico señalado precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2729 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el señor Osvaldo Domingo Chávez, DNI N° 10.190.977, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 6598/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 27 de septiembre de 2019 y la Resolución puesta en crisis fue notificada el 25 de septiembre de 2019, por lo que el recurso se encuentra deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente el señor Osvaldo Domingo Chávez solicitó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el beneficio de Pensión al Mérito Artístico instituido por la Ley N° 7849, acompañando copia de diversa documental entre la cual consta el diploma en el cual funda su pretensión, consistente en una distinción con el "Premio Reconocimiento a la Trayectoria Autoral" otorgado por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) el 13 de noviembre de 2018; y

Que, previa intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se emitió la Resolución N° 4612/10 CJPER, por medio de la cual dicho beneficio de pensión fue denegado al considerarse que no se cumplía con los requisitos de normativa vigente, ya que un "Reconocimiento a la Trayectoria Autoral" no resultaba asimilable a un Primer Premio Nacional; y

Que, posteriormente, el señor Chávez solicitó la reapertura del procedimiento administrativo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 8732. En dicha oportunidad, fundó su pedido en la resolución del caso "Satler", donde se concedió el beneficio con base en la misma distinción y donde -a su decir- Fiscalía de Estado equiparó ese reconocimiento a un Primer Premio Nacional. Asimismo, citó el fallo "Hiraldo de Viscay, María Cristina" resuelto favorablemente por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, mediante la Resolución N° 6598/19 CJPER se denegó nuevamente el pedido del beneficio de pensión al mérito artístico, reiterándose que SADAIC otorgaba un "Reconocimiento" y no un "Primer Premio Nacional", tal cual lo exige la normativa vigente; y

Que, contra este último acto administrativo se agravió el recurrente, interponiendo el presente Recurso de Apelación Jerárquica mediante el cual manifestó que la Resolución apelada privilegió un criterio formal, riguroso y estricto, dejando de lado antecedentes administrativos y vulnerando su derecho de igualdad amparado por el artículo 16° de la Constitución Nacional, ya que en casos similares al suyo la prestación había sido otorgada; y

Que, tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes se expidieron de modo coincidente aconsejando el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el señor Chávez; y

Que, mediante el Dictamen N° 0288/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primer lugar, manifestó que el recurrente se agravió contra la decisión adoptada, por cuanto entendió que ésta se ha apartado de lo resuelto por la Administración Pública Provincial frente a solicitudes análogas, esto es, casos en los cuales diversos artistas invocaron el mismo premio y a diferencia de lo resuelto por el Ente Previsional mediante la Resolución N° 6598/19 CJPER recurrida, a esos artistas sí les fue concedido el beneficio pretendido. Por ello, el recurrente atribuyó el vicio de arbitrariedad a la Resolución que recurre, afirmando que la decisión denegatoria de su pretensión lesionó el derecho de igualdad ante la ley. En apoyo de su planteo, enunció los casos a los que aludió como análogos al suyo, y citó párrafos de la fundamentación brindada por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia de autos "Hiraldo de Viscay"; y

Que, ante los agravios efectuados por el recurrente, Fiscalía de Estado aclaró, liminarmente, que el criterio judicial sentado en autos "Hiraldo de Viscay" por el Superior Tribunal de Justicia, no resultaba de aplicación para la dilucidación del presente caso. Ello así, por cuanto la denegatoria del beneficio pretendido por el señor Chávez no se basó en la valoración de los alcances del concurso en el que el premio invocado ha sido obtenido, siendo que en aquel fallo lo que el Máximo Tribunal Provincial sentó como criterio es que la normativa de institución del beneficio no establece que el concurso en el que el premio invocado hubiera sido obtenido, deba necesariamente ser convocatoria nacional, bastando que se trate de un concurso de convocatoria provincial. Por lo que la cita de la mentada jurisprudencia resulta inocua e inconducente para la resolución de este caso particular; y

Que, en segundo lugar, Fiscalía de Estado señaló que el acto recurrido ha sido emitido por el Ente Previsional en virtud de una solicitud de reapertura del trámite, el cual se caracterizaba por la existencia de una Resolución previa desestimatoria de la pretensión del hoy recurrente, la cual se encontraba firme. En efecto, la Resolución N° 4612/10 CJPER de negó inicialmente el beneficio al hoy recurrente, quien invocó como sustento de aquel inicial reclamo, el mismo premio sobre el que sostuvo su pedido de reapertura de trámite, obteniendo el dictado de la Resolución N° 6598/19 CJPER, hoy recurrida; y

Que, al respecto, dicho Organismo de Contralor señaló que no obstante advertir que la mencionada Resolución N° 6598/19 CJPER no contiene alusión expresa a la procedencia o improcedencia de la petición. de reapertura del trámite, ni en su fundamentación o considerandos ni tampoco en su parte resolutiva, resultaba evidente que la decisión expresa de denegar el beneficio ha supuesto una previa decisión de reabrir el trámite y reconsiderar la decisión denegatoria firme ya existente respecto a este caso, para lo cual, más allá de la omisión advertida, se entiende que fueron indubitablemente valorados los nuevos "elementos de juicio" aportados por el recurrente: la mención individualizada de casos sindicados como análogos, pero resueltos en sentido contrario y favorable; y

Que, sobre el agravio central que sustento el presente recurso, Fiscalía de Estado se expidió aseverando haber sostenido durante un período extenso de tiempo, el criterio por el cual resultaba válido equiparar el premio invocado por el recurrente, esto es, el "Premio Reconocimiento a la Trayectoria Autoral" otorgado por el SADAIC, a un primer premio con las características previstos y requeridas por la normativa de institución del beneficio de pensión al mérito artístico, criterio que de modo coincidente fue también sostenido por este Poder Ejecutivo Provincial, dando origen a la emisión de numerosos Decretos, por los cuales se concedió el beneficio peticionado a diversos artistas, entre los cuales se incluye el invocado por el recurrente en su memorial recursivo; y

Que, al respecto y tal cual lo expresaron las áreas legales preopinantes, mediante la emisión del Dictamen N° 0239/18 FE, el que en copia se adjuntó a los presentes actuados, al expedirse sobre la solicitud de otorgamiento de idéntico beneficio solicitado por el señor Arballo, el citado Organismo de Contralor modificó el criterio que venía sosteniendo sobre la temático considerada, y sugirió la desestimación de la pretensión articulada; y

Que, en aquel dictamen este nuevo criterio por el cual se entendió que no correspondía equiparar el "Premio Reconocimiento a la Trayectoria Autoral" a un "Primer Premio" con las características que exige la normativa vigente, ha sido desarrollado y explicado a la luz de una recta interpretación y apreciación de la ley aplicable; y

Que, así se expuso sobre la validez de apartarse de un criterio administrativo, lo que se conoce como "precedente interpretativo", señalándose que su fuerzo vinculante es relativa, máxime si se basó exclusivamente en una interpretación del derecho aplicable que posteriormente se estimó inadecuada. Se afirmó entonces, que aquello que fue estimado legítimo y adecuado en un determinado caso puede no serio en otro, aún cuando análogo, si se concluye en que en el primer caso no se evaluaron correctamente aspectos fundamentales del caso concreto, o se estimó erróneamente el derecho, o se produjo una combinación de ambas situaciones o hipótesis. Así, se expresó que resultaba perfectamente legítimo que el transcurso del tiempo pueda alterar circunstancias en la que se encuentra la Administración al momento de tener que resolver un caso, respecto de aquellas que la determinaron a adoptar un determinado criterio hermenéutica erigido en precedente; y

Que, asimismo, se explicó que la Administración puede cambiar de criterio para adecuar su accionar a la realidad y a la eficiencia, siempre que ese cambio no sea arbitrario, lo cual exige que el mismo sea debidamente causado y motivado, facilitando ello el eventual control judicial posterior al nuevo criterio adoptado en el acto administrativo que se aparte del precedente y que tenga un efecto general y abstracto, de manera que no se quiebre ningún principio de igualdad; y

Que, para fundar debidamente el cambio de criterio propiciado, el Dictamen N° 0239/18 FE focalizó las previsiones de la normativa de institución del beneficio "Pensión al Mérito Artístico", conforme la cual para acceder al beneficio se debe contar con un Primer Premio, puesto que así lo expresa la ley y el reglamento; con lo cual, la equiparación que otrora se propiciara se estimó

inadecuada tanto respecto de la letra como del espíritu de la ley, no respondiendo a una razonable interpretación de sus previsiones. Ciertamente, el "Premio Reconocimiento a la Trayectoria Autoral" no reviste la calidad de un primer premio obtenido en un concurso, siendo que la ley expresamente exige que el invocado revista tal calidad; y

Que, en dicho dictamen se resaltó que así como el justiciable no posee un derecho adquirido a que se preserve a lo largo de un pleito o contienda judicial la jurisprudencia de los tribunales, porque ello implicaría tanto como obligar a estos últimos a mantener pétreos sus criterios, lo cual es inadmisible (Cfr. Excma. Corte Suprema de la Nación en autos "Sánchez, Ramón c/ Municipalidad de Santa Fe s/ Recurso de inconstitucionalidad"), de igual modo los particulares o administrados no portan un derecho adquirido a que la Administración mantenga pétreos sus criterios si se encuentran reunidas aquellas condiciones que habilitan y tornan legítima su modificación, revisión o, aún, su definitivo abandono; y

Que, de igual modo, no puede válidamente sostenerse que la Administración está obligada a resolver una cuestión en base a considerar solamente que debe propinarse un tratamiento igualitario, cuando se determina que el modo de aplicar las normas en el tiempo no ha resultado legítimo razonable, puesto que es conocido que nadie podría fundar su derecho sobre un precedente administrativo donde la ley hubiera sido quebrantada, ya que la fuerza de ellos dependerá de su conformidad con las normas y de la subsistencia de las razones de interés público que le pudiera haber dado origen; y

Que, en esta misma tesitura, aseverando que los precedentes administrativos poseen obligatoriedad únicamente cuando se encuentran reunidos determinados extremos o requisitos, se ha pronunciado, mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2015, la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná, en los autos caratulados: "Rovira, Oscar Mario c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", y en fallos más recientes, como v .gr. en la sentencia recaída en los autos caratulados: "García, Ricardo César c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", de fecha 5 de agosto de 2015 (confirmada por el Máximo Tribunal Provincial mediante sentencia de fecha 31 de octubre de 2017); y

Que, en cuanto al régimen legal de la Pensión al Mérito Artístico, la Ley N° 7849 en su artículo 1° prevé: "Establécese un sistema de pensiones que premiarán al mérito artístico, que se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieren obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC"; y

Que, en su artículo 2° dispone: "Incorpórase al sistema previsto en el artículo primero a los artistas que hubieren obtenido el primer premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial, a través de su órgano específico en la materia"; y

Que, a su vez, en su artículo 3°, la Ley N° 7849 establece: "Para acceder al sistema estatuido deberán reunirse, amén de lo ya señalado, los requisitos siguientes: a) Tener domicilio real en el territorio entrerriano, con antelación no menor de cuatro años al otorgamiento de la pensión; b) Tener cincuenta años de edad; c) No ser titular de una pensión similar de la Nación u otro estado provincial"; y

Que, en el debate parlamentario de la Ley N° 7849, entre otras opiniones sostuvo el Senador Chiozza: "El presente proyecto establece un sistema de pensiones que premiarán el mérito artístico: ellas se otorgarán a los artistas que hubieren obtenido un primer premio nacional (...). Incorpórase al sistema a todos aquellos artistas que hubieren obtenido los primeros premios en distintas disciplinas otorgados por el Estado Provincial". También el Senador Trucco destacó: "Se trata de la iniciativa por la cual se instituye un sistema de pensiones que servirán para premiar el mérito artístico de músicos, escritores y artistas plásticos que hubieran obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC, a condición de tener residencia verdadera en Entre Ríos, tener cincuenta años de edad como mínimo y no ser titular de una pensión similar de la Nación u otro estado provincial"; y

Que, en su artículo 1°, el Decreto N° 2966/87 GOB, reglamentario de la Ley N° 7849, enuncia los organismos nacionales competentes para efectuar el discernimiento del primer premio aludido en el artículo 1° de ésta: la Secretaría de Cultura de la Nación, el Fondo Nacional de las Artes y SADAIC; y

Que, análogamente, en su artículo 2°, el Decreto N° 2966/87 GOB, dispone: "La presente ley comprende también a los ganadores de premios otorgados por la Dirección de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, que hayan sido convocados o se convoquen para la participación de músicos, escritores y artistas plásticos de todo el país"; y

Que, por último, mediante el Decreto N° 881/91 MEH (B.O. 01/04/1991) se incorporó al artículo 1° del Decreto N° 2966/87 GOB, a la Sociedad Argentina de Escritores (SADE); y

Que, conforme lo expuesto y especialmente en virtud del régimen legal aplicable, el que fuera precedentemente descripto, resulta claro que para acceder al beneficio de pensión al mérito artístico debe contarse con un primer premio, distinción expresamente contemplada en la Ley N° 7849; y

Que, en cuanto al apartamiento del criterio sostenido con anterioridad por Fiscalía de Estado, dicho organismo también destacó que el beneficio de referencia es de naturaleza no contributiva, significando ello que el Estado lo otorga sin recibir aportes o contribuciones como contrapartida, cuestión importante de destacar; puesto que a diferencia de otros beneficios previsionales, la tarea de interpretación en estos casos debe ser resuelta adoptando un criterio restrictivo y no amplio, ni extensivo; y

Que, en este sentido, cabe volver a la lectura del texto íntegro de la Ley N° 7849, puesto que ella da cuenta de que el sistema que instituye responde al propósito de premiar el mérito, pero tratándose de un sistema no contributivo evidencia la finalidad de evitar la incursión en supuestos de abusos o excesos a la hora de interpretar el cumplimiento de los recaudas para el acceso al beneficio instituido; y

Que, así lo han sostenido nuestros tribunales en numerosos fallos: V.gr, la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en nuestra ciudad de Paraná, en anterior composición, al expedirse con relación a las causas promovidas por actoras titulares del beneficio de "Amas de Casa", mediante sentencias tales como la recaída en autos "Astorga, Albina ..."; y

Que, aclarada la naturaleza no contributiva de la Pensión al Mérito Artístico Provincial, tanto la ley como su Decreto Reglamentario refieren a un primer premio, y ello indudablemente impone una interpretación ajustada, adecuada, razonable, que de ninguna manera soslaye -o prescinda- de considerar que el adjetivo "primer" inevitablemente refiere a una instancia de concurso, convocatoria, competencia; puesto que tratándose el vocablo "primer" de un adjetivo de tipo ordinal y siendo que su función primordial es jerarquizar o expresar una idea de orden o sucesión, acompañando al sustantivo e indicando una posición, resulta indudable que la inclusión del adjetivo "primer" que antecede a la palabra premio, no es otra que exigir la primera ubicación, lo que desde luego involucra la existencia de más de un participante en la circunstancia de un concurso; y

Que, en este contexto, un reconocimiento a la trayectoria autoral o artística, que signifique una distinción a la carrera de un artista, no reviste la calidad de un primer premio, no resultando suficiente, a los fines del cumplimiento de la ley, que se trate de un galardón surgido de la apreciación de uno de los organismos específicamente previstos en la ley para otorgar las distinciones; y

Que, así lo han entendido y dictaminado en su oportunidad sobre la calidad o entidad de la distinción invocada, tanto el organismo provincial interviniente en la materia (Secretaría de Cultura) como la propia SADAIC, opinión que resulta vinculante en virtud de que ambos -entre otros- son los instituidos por el régimen legal aplicable con competencia para discernir los primeros premios que fundan el derecho a obtener la Pensión al Mérito Artístico, por lo que se trata de otra circunstancia determinante para efectuar una revisión del criterio mantenido con anterioridad, el que se evidenciaba como la resultante de una interpretación errónea y parcial de la normativa, puesto que focalizó casi exclusivamente la entidad del galardón en el órgano de otorgamiento (SADAIC), pero soslayando otros extremos jurídicos de necesaria consideración, como la necesidad de que se trate de un "primer" premio obtenido en circunstancias de un concurso; y

Que, también se aclaró, y ello abonó aún más la decisión de revisar el criterio que se sostuvo en el pasado, que no existe jurisprudencia local favorable a la concesión del beneficio al mérito artístico en los casos analizados. Más aún, el criterio del Superior Tribunal de Justicia en "Hiraldo de Viscay", esgrimido como criterio o precedente para fundar la reapertura del procedimiento en muchos de los casos analizados, no es eficaz a tales fines. Debe hacerse hincapié en que dicho fallo, que no es vinculante por no ser técnicamente doctrina legal, se sostuvo: "surge con claridad que la ley aplicable no exige como condición de otorgamiento del beneficio, que la convocatoria sea para artistas de todo el país, siendo suficiente la obtención de un premio provincial en las condiciones que la norma prevé..."; y

Que, ello de ninguna manera permite inferir que se soslayó el presupuesto mismo de la existencia de un concurso sino, precisamente, todo lo contrario. Resulta lógico señalar que cualquier disquisición sobre si la convocatoria debe o no ser nacional, implica desde un punto de vista de estricta lógica, la preexistencia de un concurso que funciona como premisa; y

Que, por todo lo expresado, se concluyó que no existe razón

jurídica alguna que permita mantener el criterio administrativo de los casos Pérez y Satler, ni tampoco un precedente judicial que constriña u obligue a la autoridad con competencia para resolver primariamente la cuestión, o en instancia de revisión administrativa, a mantener un criterio favorable a la concesión del beneficio, sobre la base de eximir al particular del cumplimiento de uno de sus presupuestos fundamentales; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado estimó pertinente señalar que tanto en el caso consultado (premio a la trayectoria autoral), como en cualquier otro en el que el galardón otorgado no revista la calidad o categoría de un "primer premio", surgido de la instancia de un concurso o convocatoria, no corresponde la concesión del beneficio al mérito artístico instituido por la Ley Provincial N° 7849 y normas complementarias; y

Que, además, puso de manifiesto que en el presente caso, contrariamente a lo afirmado por el señor Chávez a modo de expresión de agravios, la decisión adoptada en el acto que recurre no resulta arbitraria: se fundamenta en todas las razones ut supra expuestas, que sostienen un nuevo criterio sobre la cuestión dirimente del caso, nuevo criterio que, además y a la fecha, ya ha sido aplicado para casos también análogos al suyo, decidiendo la suerte de los mismos en sentido contrario a la procedencia de los beneficios pretendidos. Es decir: así como existen casos análogos al del hoy recurrente, que otrora fueron decididos en sentido favorable a la concesión de los beneficios por aplicación de un determinado criterio consistente en equiparar el "Premio Reconocimiento a la Trayectoria Autoral" a un primer premio con las características exigidas por la normativa, existen también, como "elementos de juicios objetivos" que deben ser valorados para decidir la suerte de este recurso -en los términos del artículo 93° de la Ley N° 8732-, otros casos posteriores, mucho más recientes, en los que por aplicación del criterio que a partir del Dictamen N° 0239/19 FE ha sostenido Fiscalía de Estado, se han denegado idénticos beneficios pretendidos; y

Que, es por ello, que no puede convalidarse sin más la afirmación del recurrente en cuanto a que la decisión recurrida le produce una vulneración del derecho a la igualdad. En efecto, la igualdad de tratamiento sólo puede exigirse frente a casos que presentan igualdad de circunstancias, y como se ha demostrado, no son las mismas las circunstancias o contextos en los que se decidieran los casos invocados por el señor Chávez y las circunstancias contextuales de su propio trámite; y

Que, en definitiva, Fiscalía de Estado, compartiendo los dictámenes emitidos por las áreas legales preopinantes, aconsejó el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el señor Osvaldo Domingo Chávez contra la Resolución N° 6598/19 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el señor Osvaldo Domingo Chávez, DNI N° 10.190.977, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Tejeiro Martínez N° 484 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6598/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de septiembre de 2019, conforme los considerandos del presente Decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2730 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la señora Dora Raquel Guigou, DNI N° 16.127.293, contra la Resolución N° 2733/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 15 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 16 de agosto de 2018 y el mencionado recurso fue articulado el 31 de agosto de 2018, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial la señora Dora Raquel Guigou, peticionó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de Pensión al Mérito Artístico en virtud de haber sido la ganadora en el rubro Solista Vocal Femenino en el 19° Encuentro Nacional e Internacional de Folklore "Ciudad de Chajarí", junto al recibido en el XVI Encuentro Entrerriano de Folklore; y

Que, luego de haber tomado intervención la Secretaría de Cultura de la Provincia informando que el premio invocado, obtenido en el 19° Encuentro Nacional e Internacional de Folklore "Ciudad de Chajarí", no se refería a un certamen nacional, se dictó la Resolución N° 3412/15 CJPER, en virtud de la cual se denegó la pensión al mérito artístico solicitada por la señora Guigou, al entender que no se encontraban cumplidos los requisitos exigidos por la Ley N° 7849 y su Decreto Reglamentario N° 2966/87 GOB; y

Que, ante la denegatoria efectuada, la interesada interpuso un Recurso de Revocatoria por el cual manifestó que el organismo previsional omitió analizar la distinción lograda en el XVI Encuentro Entrerriano de Folklore, realizado en la ciudad de Villaguay, donde obtuvo un primer premio como Solista Vocal Femenino, otorgado por la Dirección de Cultura de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, ante ello, tomó nueva intervención la Secretaría de Cultura de la Provincia y al respecto manifestó que el diploma invocado fue extendido por el Ministerio de Acción Social, Subsecretaría de Seguridad y Acción Social, Dirección de Cultura, a la señora Dora Guigou, quien obtuvo el Primer Premio como solista vocal femenino en el XVI Encuentro Entrerriano de Folklore y que en dicha oportunidad el Estado Provincial organizó el encuentro a través de la Dirección Provincial de Cultura; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la CJPER con fundamento en lo informado por la Secretaría de Cultura de la Provincia, sugirió hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto, ya que el premio invocado en esta oportunidad cumplimentaba con los requisitos que la normativa exige; y

Que, sin perjuicio de ello, la presidencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dispuso que se debía redactar el acto resolutorio de conformidad con lo dispuesto jurisprudencialmente en el caso "Daneri", por lo que en base a ello se emitió la Resolución N° 2733/18 CJPER, por medio de la cual se denegó el beneficio de Pensión al Mérito Artístico que instituye la Ley N° 7849 en el ámbito de nuestra Provincia, fundamentándose en el criterio conforme el cual, el primer premio invocado por la recurrente para sustentar su pretensión no fue obtenido en el marco de un concurso de convocatoria nacional, tal como lo exige el Decreto Reglamentario N° 2966/87 GOB; y

Que, dado lo resuelto mediante el acto administrativo mencionado, la señora Guigou interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica donde fundó su derecho en el antecedente jurisprudencial "Hiraldo de Viscay"; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró su opinión favorable a la concesión del beneficio pretendido; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió manifestando que el Primer Premio invocado como fundamento para la obtención del beneficio previsional no reúne en el caso de la actora los extremos legales exigidos para su otorgamiento, en la medida en que el mismo no fue de convocatoria nacional; y

Que, mediante el Dictamen N° 0173/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto anticipó una opinión favorable a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la señora Guigou, en razón de mantener el mismo criterio que ante casos análogos dicho organismo ha sostenido; y

Que, respecto al abordaje y tratamiento concreto de este caso, entendió pertinente dilucidar la procedencia del recurso a partir del abordaje de un análisis hermenéutico de la normativa aplicable al caso, para ello, estimó válido recordar que el Máximo Tribunal de nuestra Nación ha sostenido que, como primer paso, debe acudirse al método de interpretación literal o gramatical de las normas, dado que si del propio texto normativo surge la solución del caso, la tarea del intérprete culmina, estándole vedado acudir a otros métodos de interpretación, ya que no hay sentido o alcance dubitativo que desentrañar. Como en numerosísimas oportunidades ha sostenido ese Máximo Tribunal: "Cuando el texto de la leyes claro y expreso, no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarla estrictamente y en el sentido de sus propias palabras aún cuando parezcan injustas"; y

Que, señalado ello, se recordó lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 7849, que instituye el beneficio pretendido por el recurrente: "Establécese un sistema de Pensiones que premiarán el Mérito Artístico, que se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieran obtenido un Primer Premio Nacional discernido por los Organismos Culturales de la Nación y SADAIC".

En su artículo 2°, la ley prevé "Incorpórase al sistema previsto en el Artículo 1° a artistas que hubieran obtenido el Primer Premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial a través de su órgano específico en la materia"; y

Que, así se destacó que en ambos dispositivos legales y en especial, del artículo 2°, emerge con claridad que el legislador incluyó en el sistema de pensión instituido, a los artistas que hubieren obtenido un primer premio otorgado por el Estado Provincial a través del órgano de discernimiento específico, sin adicionar como recaudo que ese premio invocado se hubiere obtenido en un concurso de convocatoria nacional. Es decir, el artículo 2° establece que debe tratarse de un primer premio "a secas", sin adicionar la exigencia de que se trate un premio obtenido en un concurso de alcance nacional. Por esta razón, el Organismo de Contralor sostuvo que presentándose claro el sentido y el alcance de la norma analizada, no resulta necesario acudir a otro método de interpretación distinto del literal o gramatical, como así tampoco investigar o intentar adentrarse en el conocimiento de la voluntad o finalidad del legislador a través de los debates parlamentarios de la ley o de su mensaje de elevación, en tanto y en cuanto el artículo 2° antes transcripto, prescribe lisa y llanamente que el beneficio se concederá a quienes obtengan un primer premio otorgado por el Estado Provincial, en igualdad con los beneficiarios comprendidos en el artículo 1° y sin otra exigencia relacionada con el alcance de la convocatoria; y

Que, no obstante ello, Fiscalía de Estado aclaró que el Decreto Reglamentario de la Ley N° 7849, es decir: el Decreto N° 2966/87 GOB, avanzó más allá del texto legal al agregar en su artículo 2°, una nueva exigencia que la ley no contempla, cual es que, para los casos comprendidos en el citado artículo 2° de la ley o premios otorgados por organismos de discernimiento provinciales, debe tratarse de premios obtenidos en el marco de concursos de convocatoria de "todo el país". Acerca de este recaudo en particular, incorporado en el reglamento de la ley, conocido es el criterio del Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, sentado en la sentencia recaída en fecha 6 de diciembre de 2015 en los autos caratulados: "Hiraldo de Viscay, María Cristina c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", donde se expresó "...la reglamentación que el Estado invoca en sustento de la denegatoria controvertida alteró la esencia y espíritu de la norma que debió complementar, resultando así ilegítima por exceder el texto mismo de la ley del cual no cabe ante su claridad prescindir, porque ello importa un desafío a los artículos 28 y 31 de la Constitución Nacional...". Es decir, el criterio del Máximo Tribunal Provincial en la sentencia referida descalificó la validez del recaudo adicional agregado eh el Decreto Reglamentario, por haber excedido las condiciones establecidas en la ley de institución del beneficio, alterando su espíritu y su esencia; y

Que, a pesar de los argumentos vertidos por el organismo previsional provincial a los fines de sustentar el criterio interpretativo de la normativa que adopta en la Resolución recurrida, buscando fijar el recto sentido de aquélla indagando en la voluntad o finalidad tenida en miras por el legislador, lo cierto es que se trata de las mismas consideraciones y de los mismos argumentos que en su momento fundaron la denegatoria de numerosos beneficios que ulteriormente fueron reconocidos en sede judicial en mérito al precedente jurisprudencial señalado, sin que hasta el momento hayan variado las circunstancias entonces tenidas en cuenta ni la composición del Máximo Tribunal Provincial, como para poder avizorar alguna posibilidad de revisión del criterio indicado; y

Que, es así que la denegatoria del beneficio peticionado por la recurrente invocando un premio que encuadra en el artículo 2° de la Ley N° 7849, por fundamentos que ya han sido desechados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, no sólo expone al ente previsional y al Estado Provincial a un probable litigio en el que habrán de resultar vencidos, con agravamiento de los costos a afrontar en virtud de intereses y también de costas procesales, sino que, además, obliga a la administrada pretensora del beneficio y hoy recurrente a transitar un proceso judicial para conseguir la satisfacción de su derecho, con lo consiguiente postergación temporal de su goce, lo cual atenta contra la naturaleza y la finalidad de todo beneficie previsional; y

Que, es por ello que Fiscalía de Estado concluyó expresando que de la interpretación de las previsiones de la normativa aplicable y advirtiendo que el primer premio invocado por la recurrente en sustento de su pretensión de concesión a su favor del beneficio instituido por la Ley N° 7849, es el primer premio como Solista Vocal Femenina que obtuvo en el marco del XVI Encuentro Entrerriano de Folklore, discernido por la Dirección de Cultura de la Provincia, no cabe sino concluir en que se hallan reunidos en el caso todos los extremos que tornan procedente la concesión del beneficio a favor de aquella; y

Que, en virtud de lo señalado, Fiscalía de Estado manifestó que desde una perspectiva contemplativa tanto de la defensa de los intereses patrimoniales del Estado Provincial como del resguardo y de la tutela de los derechos de los particulares (compatibilización por la cual todo Estado de Derecho debe luchar), sugiere la concesión del beneficio pretendido por la señora Guigou; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la señora Dora Raquel Guigou, DNI N° 16.127.293, con domicilio legal en calle Ovidio Lagos N° 1089, Duplex 2 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2733/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 15 de junio de 2018 y, en consecuencia, revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION Nº 59 EPRE

MODIFICANDO ARTICULO DE RESOLUCION

Paraná, 29 de marzo de 2021

VISTO:

La Resolución EPRE N° 255 del 17 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1° de la precitada Resolución dispuso: "Realizar, en cumplimiento de lo establecido en los Contratos de Concesión, la Revisión Tarifaria Quinquenal, que tendrá vigencia para el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2026;

Que, a su vez, el Art. 3° estableció como fecha límite para la presentación de Propuestas de las Distribuidoras el día 28 de febrero de 2021;

Que la Distribuidora ENERSA realizó presentación expresando que consideraba "...conveniente postergar los estudios y por ende la Audiencia de Revisión Tarifaria Integral, hasta tanto finalicen y/o se logre amesetar los efectos de la pandemia, caso en que se deberá evaluar por ese Ente Regulador un plazo razonable para la nueva presentación...";

Que, por otra parte, catorce (14) distribuidoras cooperativas han expresado que viniendo de un año completo de pandemia donde las actividades se vieron resentidas en lo operativo, fue prácticamente imposible llevar a cabo un trabajo responsable de elaborar la propuesta tarifaria para esta Revisión Tarifaria Quinquenal y, por ello, solicitan un prorroga de doce (12) meses de la fecha de presentación;

Que es de público y notorio que la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19, establecido inclusive por los DNU N° 260/20 y N° 297/20 del PEN, como así también sus sucesivas prórrogas, lo que afectó la normal actividad de las Distribuidoras, impidiendo realizar los estudios correspondientes y necesarios para la presentación de propuestas;

Que, además, el EPRE ha realizado desde el inicio de la Pandemia, acciones tendientes a mitigar de la mayor manera posible el efecto de la crisis sanitaria en el sector energético provincial, adoptando medidas transitorias y de urgencia, y dictando cuanta norma sea necesaria en tutela de los derechos de los usuarios/consumidores del servicio público económico de distribución de energía eléctrica;

Que, en consecuencia, se considera oportuno y conveniente establecer una prórroga de catorce meses (14) para la presentación de propuestas, para lo cual se procede a modificar el Art. 3° de la Resolución N° 255/20 EPRE, manteniéndose su plena vigencia en el resto de sus disposiciones;

Que resulta necesario aclarar que las propuestas deberán estar valorizadas en pesos argentinos y la fecha de esa valorización será el 31 de diciembre de 2021;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 168 MPIS de fecha 11/12/2019 se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle;

Que el Interventor del EPRE está facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 48 y 56 de la Ley 8916, por ello;

El Interventor del EPRE
R E S U E L V E :

Art. 1º: Modificar el Artículo 3º de la Resolución EPRE N° 255 del 17 de diciembre de 2020, la cual queda redactado de la siguiente forma: "Articulo 3º: Establecer como fecha límite para la presentación de Propuestas de las Distribuidoras el día 29 de abril de 2022", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º: Dejar aclarado que las propuestas a presentar por las distribuidoras deberán ser valorizadas en pesos argentinos al 31 de diciembre de 2021.

Art. 3º: Ratificar la plena vigencia del resto de las disposiciones de la Resolución EPRE N° 255 del 17 de diciembre de 2020.

Art. 4º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Sra. Secretaria Ministerial de Energía de la Provincia, a las Distribuidoras Eléctricas de Jurisdicción Provincial, publicar en el Boletín Oficial, en la Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Jose Carlos Halle, Interventor EPRE

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cornu Lucia Benita s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18941, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIA BENITA CORNU, M.I. 4.980.564, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/01/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de marzo de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00015588 3 v./31/03/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pugliese Canio s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18913, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CANIO PUGLIESE, M.I.: 18.762.629, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/07/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de marzo de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00015615 3 v./05/04/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Wollemberg Idilio Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18711, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IDILIO DANIEL WOLLEMBERG, M.I.: 5.940.667, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 1/8/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 1 de marzo de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00015620 3 v./05/04/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Farchiassin de Zandomeni María y Zandomeni Emilio S/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15087, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores MARIA FARCHIASSIN DE ZANDOMENI, M.I.: 301.204. (Pol. E.R.), vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/10/1988 y EMILIO ZANDOMENI, M.I.: 3.708, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11/10/1989. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 11 de febrero de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00015654 3 v./06/04/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Metz Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17504, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL METZ, M.I. 11.927.644, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 16-12-2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 09 de febrero de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00015658 1 v./31/03/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaria Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vilar Francisco Edgardo y Benítez Virgilia América s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 24192, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO EDGARDO VILAR, DNI Nº 5.906.737, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 27/11/1989 y de VIRGILIA AMERICA BENITEZ, DNI Nº 3.576.793, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 26/02/2016.- Publíquese por un (1) día.

Paraná, 09 de febrero de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00015662 1 v./31/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zamora José Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30816, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO ZAMORA, Documento Nacional Identidad 16.048.044, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12-10-2017.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

Paraná, 29 de diciembre de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00015663 1 v./31/03/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Comar Matías Rafael s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Exp. Nº 21184, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MATIAS RAFAEL COMAR, DNI Nº 29.121.106, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/01/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de febrero de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00015665 1 v./31/03/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bertossi Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35329, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL BERTOSSI, D.N.I. Nº 5.921.695, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -E.R.-, en fecha 06/10/2020. Publíquense por tres días.

Paraná, 11 de febrero de 2021 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00015681 1 v./31/03/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Demichelis Juan Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº18900, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALEJANDRO DEMICHELIS, M.I. 12.008.927, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Ciudad de Buenos Aires, en fecha 08/12/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de febrero de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00015682 3 v./06/04/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la doctora María José Diz, Secretaria Carina E. Bazzana, interina, en los autos caratulados "Fillión Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (14606-19) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JORGE ALBERTO FILLION, nacido el 13 de febrero de 1953, vecino del Departamento Colón, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 10.380.829, de estado civil casado. Se domiciliaba en Colonia San José, Departamento Colón y falleció en San José, Departamento Colón el 15 de enero de 2014 a los 60 años de edad. Era hijo de Vicente Silvano Fillon y Sara Amelia Bonnin.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 24 de junio de 2019 Declárase abierto el juicio sucesorio de Jorge Alberto Fillión – DNI N°10.380.829,

vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 23 de julio de 2019 – Carina E. Bazzana, secretaria int.

F.C. 04-00015593 3 v./31/03/2021

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en autos caratulados "Sigot Dora Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15057-20, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña DORA LEONOR SIGOT, argentina, mayor de edad, identificada con M.I. Nº 5.051.416, vecina que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, en fecha 11 de Octubre de 2015.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 22 de septiembre de 2020…. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Dra. María José Diz –Jueza".-

Colón, 3 de marzo de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00015708 3 v./06/04/2021

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre Nº 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cardozo, Isabel y Burghi, Jorge Néstor s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9310), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ISABEL CARDOZO, DNI Nº 1.832.892, fallecida en Concordia el día 08/06/2020, y de JORGE NESTOR BURGHI, DNI Nº 5.803.715, fallecido en Concordia el día 04/02/2021, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de febrero de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, decretar la apertura del juicio sucesorio de Isabel Cardozo, DNI Nº 1.832.892, fallecida en fecha 08/06/2020, y de Jorge Néstor Burghi, DNI Nº 5.803.715, fallecido en fecha 04/02/2021, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino"

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 24 de febrero de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00015596 3 v./31/03/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Interino), secretaria única a cargo de la suscripta del Departamento Judicial de Concordia. Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados "Valenzuela Lionel Lisardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9295), cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LIONEL LISARDO VALENZUELA, DNI N° M5.799.519 quien falleciera el 1 de abril de 2020, a los 85 años de edad en esta ciudad, casado con Susana Encarnación Patiño, siendo su último domicilio en calle Publica 103 mts de Bvard. Yuqueri s/n de esta ciudad de Concordia Entre Ríos, nacido en Concordia el 14 de noviembre de 1934; hijo de Juan Valenzuela y María Luisa Sierra.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 17 de febrero de 2021.- Visto: (...) Resuelvo: 1.- (...) 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Lionel Lisardo Valenzuela, DNI Nº 5.799.519, fallecido en fecha 01/04/2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- (...) 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-(...) 7.- (...) 8.- (...) 9.- (...) 10.- (...) A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 2 de marzo de 2021 – Natalia Gambino, secretario.

F.C. 04-00015607 3 v./31/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaria N° 2 a cargo de quien suscribe, sito en Mitre N° 26/28 -Concordia-, correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados "Puerto Marcos y Wendler Catalina s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 10392) cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de don MARCOS PUERTO, DNI N° 5.823.509, fallecido en fecha 05/08/2017 en la ciudad de concordia, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad, y de doña CATALINA WENDLER, DNI N° 4.584.912, fallecida en fecha 29/07/2020 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de febrero de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.-3.- .. .4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a merito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Marcos Puerto. DNI N° 5.823.509, fallecido en fecha 05/08/2017 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, y de Catalina Wendler, DNI N° 4.584.912, fallecida en fecha 29/07/2020 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del termino de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... II.- ... 12.- ... Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, Marzo de 2021 - Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00015650 3 v./05/04/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos "Aguirre Juan Daniel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 10370), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN DANIEL AGUIRRE, DNI Nº 18.241.739, fallecido en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el día 23/03/2018.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de febrero de 2021. Visto (...) Resuelvo: 1. (...) 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Juan Daniel Aguirre, DNI Nº 18.241.739, fallecido en fecha 23/03/2018 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.) (...) Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".

Concordia, 2 de marzo de 2021 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00015653 3 v./06/04/2021

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría de la Dra. Ana María Noguera, secretario de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, correo electrónico jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, ha dispuesto en los autos caratulados "Bertoldi Claudia Andrea s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 1035 publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días corridos a quienes de consideren con derecho a los bienes quedados por la causante: BERTOLDI CLAUDIA ANDREA, D.N.I. 24.467.373, con fecha de fallecimiento el 23/09/2020 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 22 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.-

... 3.- Tener por presentados a Horacio Guillermo White, DNI Nº 16.988.702, por derecho propio y en representación de sus hijos menores Bruno White, DNI Nº 54.545.675 y Tomás White, DNI Nº 48.621.531 y a Camila White, DNI Nº 42.069.657 por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Antonio E. Mainez, con domicilio real en Néstor Garat Nº 1237 de esta ciudad de Concordia y con domicilio procesal constituido en calle Buenos Aires Nº 355 de esta ciudad, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 4.-...- 5.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Claudia Andrea Bertoldi, DNI Nº 24.467.373, fallecida en fecha 23/09/2020 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). -7.- ...- 8.- ...- 9.-....-10.- ...- 11.- ...- 12.-...-13.-...-14.- ...- A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez Juez interino".

Concordia, 11 de febrero de 2021 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00015657 3 v./06/04/2021

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, secretario de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, correo electrónico jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar, ha dispuesto en los autos caratulados "González Felipe Dubal y Franco Elsa María s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº13275) publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días corridos a quienes de consideren con derecho a los bienes quedados por los causantes: FELIPE DUBAL GONZALEZ (L.E. 5.988.870), fallecido en la ciudad de Concordia el 15 de marzo de 1999 y de ELSA MARÍA FRANCO (L.C. 2.813.242), fallecida en la ciudad de Concordia, el once de noviembre de 2015.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 23 de septiembre de 2020. Visto... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Alcibíades Dubal González, Ricardo Raúl González y Humberto Alcides González, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio E. Mainez, domicilio constituido en calle Buenos Aires Nº 355 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Felipe Dubal González -MI Nº 5.988.870- y Elsa María Franco -MI Nº 2.813.242-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.-...- 5.-...- 6.-...- 7.-...- 8.-...- 9.-...- 10.- Conste que el Dr. Antonio E. Mainez tiene la facultad de: diligenciar los despachos ordenados. A lo demás, oportunamente. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

"Concordia, 16 de diciembre de 2020. Visto:- Resuelvo: 1.- Tener presente el extravío del Oficio Nº 457 y edictos librados, conforme se denuncia en el escrito que se provee. 2.- Tener presente lo manifestado respecto del error material involuntario en la consignación de la fecha de fallecimiento del causante Felipe Dubal González y, en consecuencia, que el deceso del mismo se produjo el 15 de marzo de 1999. 3.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, a los mismos fines y efectos que los ordenados en el punto 3.- del despacho inicial de fecha 23 de septiembre de 2020.- 4.-...- 5.- ...-Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de diciembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00015659 3 v./06/04/2021

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Concordia -Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados: "Trinidad Alcides Alberto y Morales María Doralia s/ Sucesorios", Expte. Nº 4.971, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. MARÍA DORALIA MORALES, D.N.I. Nº 5.163.020, vecina que fuera de la ciudad de Concordia y fallecida el 07 de Junio de 2.019.-

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de febrero de 2020.- ... Declárese abierto el juicio sucesorio de María Doralia Morales, DNI Nº 5.163.020, fallecida en fecha 07 de Junio de 2019, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). ..." Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza subrogante".-

Concordia, 17 de noviembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00015684 3 v./06/04/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Del Valle Ramón Pascasio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14640, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMÓN PASCASIO DEL VALLE, LE Nº2.070.020, vecino que fuera de la localidad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18 de julio de 1994, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 12 de marzo de 2021 - Manuel Alejandro Re, secretario.

F.C. 04-00015669 3 v./06/04/2021

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo del Dra. Verónica Ramos, en los autos caratulados: "Roncaglia Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte Nº 5569/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN JOSÉ RONCAGLIA, D.N.I. Nº 11.242.764, fallecido el día 27/07/2017, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Colonia Freitas, Dpto. Federación, E.R.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 22 de febrero de 2021... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del Señor Juan José Roncaglia, vecino que fuera de Colonia Freitas, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo:. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 26 de febrero de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00015686 3 v./06/04/2021

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Bogado Elbio Edorico s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2257 del año 2021), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ELBIO EDORICO BOGADO, D.N.I. Nº 5.825.895, fallecido en fecha 27/01/2003 en esta ciudad de san José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C..

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 26 de febrero de 2021.-... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Elbio Edorico Bogado, D.N.I. Nº 5.825.895, fallecido en fecha 27/01/2003 en esta ciudad de san José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).- ... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Carlos Andrés Pellichero, Juez subrogante".

San José de Feliciano, 5 de Marzo de 2021 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00015660 3 v./06/04/2021

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. secretaria, Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "Navarro Lourdes o Lourde Marta s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 11204, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LOURDE MARTA NAVARRO, M.I. 5.168.869, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el día 18/05/1983.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 2 de febrero de 2021... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Lourde Marta Navarro, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo. Dra. Mónica Terraza, Juez subrogante".

Gualeguay, 5 de febrero de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00015575 3 v./31/03/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría de la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el plazo de treinta días a contar desde su publicación, en autos caratulados: "Della Giustina Leonardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11225, Año 2020, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don LEONARDO DELLA GIUSTINA, M.I. 25.599.166, fallecido en Gualeguay el día 24 de septiembre de 2020; vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

El auto que lo ordena, en su parte pertinente, reza así: "Gualeguay, 25 de febrero de 2.021.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Don Leonardo Della Giustina, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el boletín oficial – conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. –último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón – Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días.- Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com, N° 1".-

Gualeguay, 4 de marzo de 2.021 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00015671 1 v./31/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. Secretaria, Dra. Delfina Fernández, autos caratulados: "Scolamieri Norma Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 11238, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NORMA GRACIELA SCOLAMIERI, DNI N° 5.679.019, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el día 13/01/2021.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 18 de febrero de 2021... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Norma Graciela Scolamieri, vecina que fuera de esta ciudad, y publiquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. –último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días- Notifíquese.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV- Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 23 de febrero de 2021 – Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00015688 1 v./31/03/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Wilhelm Alejandro Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12951, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: WILHELM ALEJANDRO EDUARDO, DNI N° 5.876.077, nacido en Urdinarrain el día 13/09/1943, fallecido en Urdinarrain el día 18/10/2020, hijo de Felipe Wilhelm y de Luisa Fritzler, con último domicilio en Avda. Libertad N° 725. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00015573 3 v./31/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Coletti Carlos Ramón, Coletti Carlos Daniel, Coletti Andrea Araceli y Londra Stella María Francisca s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° C-55, fecha de inicio 15/11/1991, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada STELLA MARIA FRANCISCA LONDRA, Documento Nacional Identidad N° 5.153.249, fallecida el día 27 de julio de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00015600 3 v./31/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alazard Carlos María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8015, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS MARIA ALAZARD, M.I. 5.866.710, quien resultare fallecido el día 24 de noviembre de 2019 en la ciudad de Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 21 de febrero de 2020 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00015611 3 v./05/04/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Scian Nelly s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8356, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NELLY SCIAN, Documento Nacional Identidad Nº 0.104.463, fallecido el día 23 de febrero de 2020, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 04 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00015612 3 v./05/04/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Burruchaga Néstor Edgardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 04/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: NESTOR EDGARDO BURRUCHAGA, DNI Nº 16.047.844, nacido el 13/01/1963, fallecido el 18/05/2020 en esta ciudad, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle San Luis Nº204. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 23 de febrero de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00015613 3 v./05/04/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Millan Blanca Nieves s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8136, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: BLANCA NIEVES MILLAN, Documento Nacional Identidad Nº 2.803.218,

fallecido el día 05 de agosto de 2017, en Larroque, Dpto. Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de octubre de 2020 – Ricardo Javier Mudrovici, secretario.-

F.C. 04-00015694 3 v./06/04/2021

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo, de Villa Paranacito, a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaria de quien suscribe, en los autos caratulados: "Orcese, Víctor Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1247/21, iniciado el día 12 de febrero de 2021, y con fecha de apertura el día 12 de febrero de 2021, cita y emplaza por el término de diez días (10) a herederos y acreedores de VÍCTOR OSCAR ORCESE, DNI Nº 5.880.859, fallecido el día 18 de Enero de 2021, en Villa Paranacito, Departamento Islas del Ibicuy; vecino que fuera de Villa Paranacito siendo el ultimo domicilio en Río Paranacito s/n, de Villa Paranacito.- Publíquese por un día.-

Villa Paranacito, 13 de febrero de 2021 - Federico Nemec, secretario

F.C. 04-00015696 1 v./31/03/2021

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Gómez Mauricio Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6590, año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MAURICIO ANTONIO GOMEZ, DNI N° 13.723.212, fallecido en Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en fecha 28 de enero de 2021. Publíquese por un día.

La Paz, 3 de marzo de 2021 – Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00015652 1 v./31/03/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Portillo Angel Leonardo s/ Sucesorio ab intestato"", Expte. N° 6594 - Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANGEL LEONARDO PORTILLO, DNI N° 31.396.190, fallecido en Paraná (Entre Ríos), en fecha 4 de Febrero de 2021.- Publíquese por un (1) día.

La Paz, 12 de marzo de 2021 – Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00015656 1 v./31/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Rodríguez Diego, Secretaría única, Dra. Latini María Virginia, en los autos caratulados "González Ramón Zoilo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5807, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GONZALEZ RAMON ZOILO, DNI N° 05.937.350, fallecido en Santa Elena (ER), en fecha 19 de marzo 2014, hijo de González Zoilo y de Castejon Ramona María, cuyo último domicilio fue en calle Supremo Entrerriano 1131 de la localidad de Santa Elena (ER), del Dpto. La Paz, Entre Ríos Publíquese por un día.

La Paz, 20 de agosto de 2020 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00015701 1 v./31/03/2021

— — —

R. DEL TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Octavio V. Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALACIO GLADYS MARTHA fallecida en fecha 10 de Abril de 2020 en la ciudad de Rosario del Tala, con ultimo domicilio en esta localidad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, constituyendo último domicilio en Ramírez 92, para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Palacio Gladys Martha - Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9676.

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "…Rosario del Tala, 01 de diciembre de 2020. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, Resuelvo: Tener por presentada a la Sra. Nilda Beatriz Palacios, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio de los Dres. Enríquez y Almada, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, dándosele la intervención que por derecho corresponde.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladys Martha Palacio, vecina que fuera de esta ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala.- Mandar publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercia…." Firmado y sellado: Octavio V. Vergara, Juez Civil y Comercial".-

Rosario del Tala, 29 de Diciembre de 2020 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00015704 1 v./31/03/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, cita y emplaza en los autos caratulados "Gadea Wenceslao Fernando Damián y Mardon Noemí Elena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 7448, Año 2015) para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NOEMÍ ELENA MARDON, DNI Nº 5.021.797, nacida el 08/11/1928 y fallecida en Concepción del Uruguay el 27 de noviembre de 2020 domiciliada en 8 de Junio Nº 930 de la misma, para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 5 de marzo de 2021.-... Resuelvo: Hacer lugar a la acumulación interesada, agregando las presentes actuaciones digitales a los autos "Gadea Wenceslao Fernando Damián s/ Sucesorio ab intestato", Nº 7448, F° 195, L° VII, Año 2015, realizándose el movimiento de los archivos digitales de los presentes al expediente referido, a fin de continuar la tramitación en el mismo. Teniendo por promovido el proceso sucesorio de doña Noemí Elena Mardon, vecina que fuera de esta ciudad.-...- Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.-...- Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 09 de marzo de 2021 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00015672 1 v./31/03/2021

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Perazzo Carlos Daniel Horacio s/ Sucesorio ab intestato", N° 15397 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de PERAZZO CARLOS DANIEL HORACIO, M.I. N° 10.486.200 vecino que fue de este Departamento, fallecido en la ciudad de Paraná, 09 de enero de 2021.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 8 de marzo de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00015661 1 v./31/03/2021

CITACIONES

CONCORDIA

a HILDA CRISTINA NUÑEZ

Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Raúl E. Tomaselli, Secretaría a cargo de Dr. S. David Brodsky, en los autos caratulados "Barreto Rene Ernesto s/ Divorcio", Expte. N° 21278, citando y emplazando a HILDA CRISTINA NUÑEZ, DNI N° 12.018.649, para que dentro del plazo de diez días comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley Art. 329, 142, 143 y conc. del CPCC.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 5 de octubre de 2020. Resuelvo: I. Tener por

cumplimentado lo ordenado en fecha 23/09/2020 punto IV. II. Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario "El Sol", de la ciudad de Concordia, atento último domicilio denunciado en autos, citando y emplazando a Hilda Cristina Nuñez, DNI N° 12.018.649, para que dentro del plazo de diez días comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley Art. 329, 142, 143 y conc., del CPCC. A lo demás oportunamente. Notifíquese. Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

Concordia, 23 de febrero de 2021 – S. David Brodsky, secretario.

F.C. 04-00015618 2 v./31/03/2021

REMATES

PARANA

Por José Luis Jure
Matr. 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dra. Gabriela Sione, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, ha dispuesto que en los autos "Russo Juan José c/ Lemos Héctor Marcelo S - Ordinario daños y perjuicios s/ Ejecución de sentencia y honorarios", Expte. N° 17414, el Martillero José Luis Jure, subaste el día 28 de abril de 2021, a la hora 9:00, por videoconferencia, al contado, sin base, al mejor postor y en presencia del actuario, quienes se encontrarán presentes en el Salón 6 del Edificio de Tribunales.

Objetos a subastar: propiedad del demandado, en el estado en que se encuentran: a) una motocicleta marca Guerrero, modelo GC 150, motor marca Guerrero N° AD162FMJH0018210, Dominio A011AGY y b) un automotor marca Volkswagen, modelo Gol 10 LMI Plus, tipo Sedan 3 puertas, motor marca Volkswagen N° AFZ444605, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ377XA212015, Dominio CWL928.

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: José Luis Jure, matrícula N° 837, con domicilio legal en calle Montevideo N° 231 de esta ciudad, correo electrónico: jljure1@gmail.com, teléfono celular: 154060657, con copia al correo electrónico oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía y con un día de antelación a la fecha de la subasta, le enviará a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico del total de la compra y la comisión del martillero (10%) e IVA, en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 326975/3, CBU 3860062103000032697538 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A. -Suc. Tribunales- lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fijará una nueva fecha de subasta. Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta. El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12, Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -Art. 240 Cod.cit..- Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 267 – Código Fiscal-).

Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf

Exhibición: en Paranacam Av. Almafuerte 4300 los días 22 y 23, de abril de 16 a 17 horas.- Informes al martillero en Montevideo 231 Paraná- Tel: 3434222474 y 3434060657.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Secretaría, 16 de marzo 2021 – Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00015626 2 v./31/03/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco
Matr. 357

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 3, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Norberto Stetler, Secretaría N° 3, a cargo del Dr. Efrain Martínez, hace saber por 2 veces que en los autos caratulados "Quiroga, Javier Alejandro c/ Acevedo, Daniel Guillermo y otra - Cobro de pesos y entrega de certificación laboral s/ Ejecución de sentencia", Expediente N° 3594/14-2, ha designado martillero al martillero José A. Badaracco, Mat. N° 357, para que el día 6 de mayo del 2021 a las 11.00 horas, o el día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil, en la Sala de Audiencia del Juzgado Laboral N° 1, sito en calle Rivadavia N° 688, correo electrónico: jdolab3-gchu@jusentrerios.gov.ar, o ante la sala de videoconferencia que corresponda de esta jurisdicción, proceda a ofrecer en pública subasta y sin base, al contado y al mejor postor, del bien automotor embargado en autos, Dominio KAI-031 EXE-Ghia 2.0 L., nafta, tipo sedán 4 puertas, a nombre de Daniel Acevedo, Motor N° AODACJ435945, Chasis N° 8AFA22FFCCJ43594, en muy buen estado de conservación y el lugar en donde se encuentra secuestrado para su exhibición es en Barraca Delfino, Urquiza al Oeste, Parada cinco, inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional N° 2 de esta Ciudad de Gualeguaychú, y ante el actuario, por intermedio del martillero designado, con domicilio en calle Urquiza 333 de esta ciudad, correo electrónico: joseantoniobadaracco@gmail.com, teléfono: 3446585668, con copia al e-mail oficial: rematesjudiciales@justentrerios.gov.ar.

Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener información descripta en el Art. 13.10. D) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: Apellido y nombre completo del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de CUIT o CUIL y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En el "asunto" del correo electrónico, se consignará: solicitud de admisión en condición de oferente, y en el "cuerpo de escritura restante" carátula y número de expediente al que corresponde la presentación, día, mes, año y hora de la realización del remate. Matrícula registral y demás datos individualizados del bien con la petición de admisión como oferente. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo, para la compra en comisión. Ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta.

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal en la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio.

Cumplidos tales recaudos el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía, con envío del link de acceso a la videoconferencia en caso de corresponder, dentro de un plazo no inferior a un día anterior al remate.

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índoles tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

Debiendo constar lo establecido en el Art. 552 del CPCC y Art. 6.3.3. del Reglamento de los juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos. Éstos deberán publicarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de subasta, dejándose constancia que si el día señalado resultara inhábil se realizará el día siguiente hábil a la misma hora.

El o los que resultaren compradores, deberán abonar, en el lapso de media hora, el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al Martillero y dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonarse el impuesto a la subasta.

El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

Por informe dirigirse al domicilio del Martillero, sito en calle Urquiza 333 o al Tel. 3446-585668 o al 3446-635407.

Gualeguaychú, 23 de marzo de 2021 - Efrain Martínez, secretario.

F.C. 04-00015622 2 v./31/03/2021

USUCAPION

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso, cita y emplaza por el plazo de quince días a contar desde su última publicación, que se hará por dos días en autos caratulados "Mendizabal Hugo Martín c/ Armando Marcelo Sinner y/o sucesores y/o herederos s/ Usucapión", Expte. Nº 9370, año 2020, a todos los que se consideren con derecho al inmueble identificado como una fracción de terreno ubicado en el Area Urbana de la localidad de General Galarza, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, correspondiente a la Partida Provincial Nº 70650/4, Area Urbana, manzana Nº 38, plano Nº 1243, Dpto. Nº 06, inscripto en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en tomo Nº 83, folio Nº 1552, del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualeguay, en cual linda:

Al NORTE: línea recta por pared divisoria (1-2) al rumbo S 83º 22' de 10,87 m., lindando con Angel David Forti y Ana Beatriz Forti.

Al ESTE:línea recta edificada por línea municipal de edificación (2-3) al rumbo S 6º 41' de 25,13 m., lindando con calle Tratado del Pilar.

Al SUR: línea recta edificada por línea municipal de edificación (3-4) al rumbo N 83º 19' de 9,78 m., lindando con calle Juan Carlos Burone.

Al OESTE: cinco línea rectas, a saber: por costado Este de muro lindero (4-5) al rumbo N 6º 41' de 5,66 m., por costado Norte de pared lindera (5-6) al rumbo N 83º 19' de 1,09 m., por costado Este de muros propios (6-7) al rumbo N 6º 41' de 3,30 m., (7-8) al rumbo 7º 54' de 7,97 m,., y (8-1) al rumbo N 5º 30' de 8,23 m., lindando todas con Mariana Gabriela Sinner, sumando una superficie total de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (265,46 m2.)

El auto que lo ordena en su parte pertinente reza así: "Gualeguay, 5 de febrero de 2021. ... Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669 Inc. 1º del CPC y atento lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del CPC, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario "El Debate Pregón", citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el término de quince días bajo los apercibimientos de ley. ... Fdo. Teresita I. Ferreyra, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Gualeguay, 22 de febrero de 2021 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00015621 2 v./31/03/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Flores Luis Alberto c/ González Rosa Ignacia y otra s/ Usucapión", Expte. 9951, cita y emplaza a Pedro Alberto Nuñez, Rosa Ignacia González, Leticia Lourdes Benetti y/o sus herederos o sucesores y/o quienes se consideren con derechos sobre un inmueble situado en ciudad de Gualeguaychú, Sección Dominio Urbano, manzana Nº 178, sobre calle Colombo Nº 182, de una superficie de 164,78 metros cuadrados, cuyos límites y linderos son:

Al NORTE: linea recta (1-2) al rumbo N 87º 43' E de 10,50 m., lindando con Gregorio Arrúa en 8,95 m., y con Eufemia M. de Acosta en el resto.

Al ESTE: línea recta (2-3) al rumbo S 2º 54' E de 31,23 m., lindando con Osvaldo Carlos Acosta.

Al SUD: linea recta (3-4) al rumbo S 86º 53' O de 2,25 m., lindando con calle J.M. Colombo.

Al OESTE: tres lineas rectas (4-5) al rumbo N 2º 37' O de 20,00 m., y (5-6) al S 86º 48' O de 8,70 m., lindando ambas con Natalio Ricardo Müller y (6-1) al N 1º 07' O de 11,40 m., lindando con Berta B. de Medina, para que acudan a estar a derecho en los autos caratulados "Flores Luis Alberto c/ González Rosa Ignacia y otra s/ Usucapión", Expte. 9951, a fin de que comparezca a tomar intervención dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación del edicto que se hará por dos días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes (Art. 329º del CPCC).

Gualeguaychú, 17 de febrero de 2020 – Agustina S. Raffo Drabble, secretaria suplente.

F.C. 04-00015608 2 v./31/03/2021

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo del Departamento Judicial Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría de quien suscribe, en los autos "Weide, Conrado c/ Bergter, Enrique y otro s/ Usucapión", Expte. 646/17, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a Bergter, Enrique Rodolfo y Juan Alejandro Tobías, herederos, sucesores y/o quienes se consideren con derechos, respecto del 50% de los siguientes inmuebles: Ubicados en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Islas del Ibicuy, Municipio de Villa Paranacito, Ejido de Villa Paranacito, Sección 7º, domicilios parcelarios Aº Santos Grande s/n:

1) Plano Nº 107587, Partida Provincial Nº 137.026, según Mensura de 93 Has. 37 As. 65 Cas. (noventa y tres hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas) con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (Aº-Aº) al N. 81º 25' E de 3.064,90 metros, lindando con Conrado Weide;

ESTE: Rectas (2-3) al S. 7º 06´ O. de 141,30 metros, (3-4) al S. 4º 18' E. de 50,00 metros, (4-5) al S. 23º 30' E. de 51,70 metros y (5-6) al S. 39º 58' E. de 82,90 metros, coincidentes con línea de barranca del Arroyo Ñancay;

SUR: Recta (Aº-Aº) = (6-7) al S. 81º 25' O. de 3.038,30 metros, lindando con Conrado Weide (Plano Nº 19.999);

OESTE: Rectas (7-8) al N. 39º 51' O. de 79,50 metros, (8-9) al N. 26º 57' O. de 43,20 metros, (9-10) al N. 8º 05' O. de 96,40 metros y (10-1) al N. 1º 21' O. de 102,10 metros, coincidentes con línea de barranca lindando con Arroyo Santos Grandes.-

2) Plano Nº 107588, Partida Provincial Nº 137.027, según Mensura de 90 Has. 01 As. 40 Cas. (noventa hectáreas, un área, cuarenta centiáreas) con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (Aº-Aº) = (1-2) al N. 81º 25' E de 3.028,80 metros, lindando con Suc. de Ercon Freitag hasta los 1.511,0 m y con María Mahl (Plano Nº 101.470) hasta el final;

ESTE: Recta = (2-3) al S. 0º 30´ O. de 298,70 metros, coincidente con línea de barranca con Arroyo Ñancay;

SUR: Recta (Aº-Aº) = (3-4) al S. 81º 25' O. de 3.064,90 metros, lindando con Conrado Weide;

OESTE: Rectas (4-5) al N. 2º 33' E. de 94,40 metros, (5-6) al N. 6º 46' E. de 75,00 metros, y (6-1) al N. 10º 35' E. de 137,60 metros, coincidentes con línea de barranca lindando con Arroyo Santos Grandes; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que seguirán los trámites de la causa –Arts. 329º del C.P.C.C.

Villa Paranacito, 29 de diciembre de 2020 – Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00015712 2 v./05/04/2021

CAMBIO DE NOMBRE

FEDERAL

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de N.N. y A., a cargo de la Dra. María Soledad Villalonga, Secretaría a cargo de la Dra. María Lucrecia Froschauer, secretaria interina, en los autos caratulados "A.A.N. s/ Cambio de nombre", (N° 2170FA), cita y emplaza por el término de una vez por mes en el lapso de dos meses a quienes se consideren con derecho a

oponerse a la presente acción tendiente a la supresión de apellido paterno “Aguirre” por “Rocha” (supresión de Aguirre) contra Aguirre Iván Angel Alberto, DNI N° 35.717.485, con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del procedimiento abreviado.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 5 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Tener por promovida la presente acción tendiente a la supresión de apellido paterno (Aguirre por Rocha), contra Iván Angel Aguirre, con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del proceso abreviado. 3. ... 4. ... 5. ... 6. Publíquese el pedido, mediante edicto, en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos mese. 7. ... 8. Notificar y dar intervención al Ministerio Pupilar y Fiscal vía SNE. 9. ... 10. ... Fdo. María Soledad Villalonga, Juez de Familia y Penal de N.N. y A.”.

Publíquese por una (1) vez por mes en el lapso de dos (2) meses.

Federal, 12 de marzo de 2021 – María Lucrecia Froschauer, secretaria interina.

F.C. 04-00015673 1 v./31/03/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 14024 caratulados: “Romero Sergio Gustavo s/ Portación de arma de fuego de uso civil (venido de La Paz)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Sergio Gustavo Romero.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno ... SENTENCIA: Se resuelve: I) Declarar que SERGIO GUSTAVO ROMERO, sin sobrenombres o apodos, Documento Nacional Identidad N° 31.599.897, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor materialmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal, agravado por ser encargado de la guarda y por haberse cometido con arma, en forma reiterada - previsto en el Art. 119, tercer y cuarto párrafo Inc. b y d del Código Penal-; portación de arma de fuego de uso civil -previsto en el Art. 189 bis, Inc. 2, 3° párr. del Código Penal); hurto simple -previsto en el Art. 162 del Código Penal- y tenencia de arma de fuego -previsto en el Art. 189 bis, acápite 2° del Código Penal-; todos ellos en concurso real -Art. 55 del Código Penal-, y condenarlo a la pena de pena de doce (12) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal-. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... Fdo. Dr. Gustavo R. Pimentel, vocal de Juicio y Apelaciones Nº 7”.

El nombrado Sergio Gustavo Romero, es argentino, DNI Nº 31.599.897, nacido en Libertador, Pcia. de Corrientes, el 03/07/1977, domiciliado en calle Martiniano Leguizamón Nº 1099, Barrio Milagrosa Norte de La Paz, Entre Ríos, hijo de Miguel Romero y de Santa Rodríguez.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 24/08/2032 (veinticuatro de agosto de dos mil treinta y dos).-

Paraná, 22 de marzo de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015069 3 v./31/03/2021

— — —

En los autos Nº 8779 caratulados: “Barrios Víctor Hugo s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado (denunciante: Aguirre Jesica Elizabeth)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Víctor Hugo Barrios.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I. Declarar que VICTOR HUGO BARRIOS, ya filiado, es autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo, por la calidad de guardador y por el aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente reiterado y en consecuencia condenarlo a la pena de catorce (14) años de prisión efectiva y accesorias legales, Arts. 119 tercer, cuarto párrafo Incs. b) y f), 45, 55 y 12 del Código Penal.- II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... FDO. Dres. Gustavo Pimentel, Vocal Nº7 - Gervasio Pablo Labriola. Vocal Nº 5 - Dr. Rafael Cotorruelo, Vocal Nº 8”.-

El nombrado Víctor Hugo Barrios, es argentino, DNI Nº 34.453.887, nacido en Paraná, el 14/06/1989, domiciliado en calle Laprida s/nº, de Paraná, hijo de Víctor Tomás Barrios y de Griselda Inés Lescano con prontuario Policial Nº 755.679 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10/02/2035 (diez de febrero de dos mil treinta y cinco).-

Paraná, 19 de marzo de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015070 3 v./31/03/2021

— — —

En los autos Nº 9227 caratulados: “Martín Mariano Sergio s/ Abuso sexual gravemente ultrajante agravado (denunciante: González Pesoa Gladis Raquel)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Mariano Sergio Martín

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I- Condenar a MARIANO SERGIO MARTIN ,cuyos demás datos de identidad obran en autos, por el delito de abuso sexual simple doblemente calificado por la convivencia y el parentesco, reiterado, imponiéndosele la pena de tres años y seis meses de pena efectiva, con accesorias, cf. Art. 5, 11, 45 y 119 del Código Penal. -Arts. 391 sgtes y cnds. del Cód. Procesal Penal 5, 12, 26, 27, 27 bis, 40, 41, 45, 55, 119 primer y ultimo párrfs. Inc. b) del Código Penal.- II-... III.- ... IV) ... V.-... VI.-... VII- ... Fdo. José E. Ruhl, Juez de Garantías Nº 2”.-

El nombrado Mariano Sergio Martín, es argentino, con DNI Nº 20189.677, nacido en Paraná, el 25/12/1968, domiciliado en Gutiérrez Nº 1726 de Paraná, hijo de Mariano Martín (f) y de Elsa Sire (f) con prontuario Policial Nº 640.093 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/06/2024 (veintiocho de junio de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 19 de marzo de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015071 3 v./31/03/2021

— — —

En los autos Nº 9625 caratulados “Bergamasco Jonathan David – Servin Marcos s/ Robo (denunciante Lucero Juan)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jonatan David Bergamasco.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. ... RESUELVOO: I. revocar suspensión de juicio a prueba, oportunamente concedida por los hechos investigados en legajos de Fiscalía Nº 22691, 77645 y 104492, calificados provisionalmente como hurto con escalamiento en grado de tentativa (primer y tercer hecho) y hurto en grado de tentativa (segundo hecho) por los fundamentos expuestos.

II. Declarar a JONATHAN DAVID BERGAMASCO, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto con escalamiento en grado de tentativa (primero, tercero, sexto y séptimo hecho), hurto en grado de tentativa (segundo hecho), robo (cuarto hecho) robo agravado por escalamiento y por efraccion en grado de tentativa (quinto hecho), robo agravado por escalamiento y por efracción (octavo hecho) y robo calificado por el uso de arma (noveno hecho) en concurso real, Arts. 42, 55, 162, 163 Inc. 4), 164, 167 y 166 Inc. 2 CP y en calidad de autor y coautor (segundo, tercero y noveno hecho), Art.45 CP, y en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años de prisión de cumplimiento efectivo, la que deberá ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná, Art. 5 del CP.

II. ... III. ... IV. ... V. ... Fdo. Dr. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías Nº 4”.

El nombrado Jonatan David Bergamasco, es argentino, DNI Nº 40.407.548, nacido en Paraná, el 21/063/1997, domiciliado en Barrio Paraná V, tira 12, casa 58, de Paraná, hijo de Raúl Bergamasco y de Adriana Troncoso.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es del 12/03/2025 (doce de marzo de dos mil veinticinco).

Paraná, 3 de marzo de 2021 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015072 3 v./05/04/2021

— — —

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 29748/20, caratulado “Holguin Renzo Ezequiel s/ Violación de domicilio y hurto

(tres hechos) en concurso real, violación de domicilio y robo" y sus acumulados N° 30107, 30177 y 30196, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Renzo Ezequiel Holguin, apodos no posee, domiciliado en Barrio 25 de Mayo, calle Cont. Uruguay de la ciudad de Gualeguay, teléfono 03444-15438126, D.N.I. Nº 38.053.196, de estado civil soltero, de ocupación actualmente de alambrador en la localidad de Lazo, Dpto. Gualeguay, de 28 años de edad, nacido en Gualeguay, en fecha 12/12/1992, con instrucción secundaria incompleta, hijo de Alberto Abelardo Holguín, soltero, jubilado, quien se domicilia en la misma vivienda del incurso y de Beatriz Graciela Ríos (fda), se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de febrero de 2021... SENTENCIA: 1.- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2.- Declarar a RENZO EZEQUIEL HOLGUIN, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de violación de domicilio y hurto (tres hechos - Legs 29748, 30107 y 30177) en concurso real, y violación de domicilio y robo (Leg. 30196), los que se le fueron enrostrados en calidad de autor (Art. 150, 162, 45 y 55 del C.P.), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de un año de prisión de efectivo cumplimiento, más la declaración de reincidente.- Fdo.: Dra. Alejandra Gómez, Juez de Garantías N° 1".

Gualeguay, 8 de marzo de 2021 - Ana Paula Elal, Subdirectora de OGA.

S.C-00015073 3 v./05/04/2021

— — —

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 28772/20, caratulado "Benítez Roque Vicente s/ Desobediencia", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso ROQUE VICENTE MARIA BENITEZ, sin apodos ni alias, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nº 26.237.462, de 43 años de edad, camionero, divorciado, domiciliado en Jorge Mettler s/nº de la ciudad de Larroque, teléfono 03446-15578639, nacido en Gualeguaychú, el 16/08/1977, con estudios primarios incompletos (hasta sexto grado), hijo de Josefa Aurora Benítez, se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 30 de diciembre de 2020,... S.S. da los argumentos por los que resuelve renovarle íntegramente el plazo de la condena impuesta en fecha 20 de noviembre de 2020 a partir del día de hoy, haciéndole saber asimismo que tiene una prohibición de ingreso a General Galarza por el plazo de 60 (sesenta) días, lo que se le notifica también a partir de este momento.- Fdo. Dra. Alejandra Gómez, Juez".

Gualeguay, 4 de marzo de 2021 – Ana Paula Elal, Subdirectora de OGA.

S.C-00015074 3 v./05/04/2021

— — —

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 24119/19, caratulado "Antunez Jorge Agustín s/ Robo en grado de tentativa (y acumulados 28353, Nº 27137, Nº 26291, Nº 28866, Nº 28878 y Nº 28885)", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso JORGE AGUSTIN ANTUNEZ, DNI 43.148.547, argentino, nacido el 14/01/2000, hijo de María Alejandra Antúnez, changarín, se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 28 de octubre de 2020. ... SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a JORGE AGUSTIN ANTUNEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de hurto agravado por escalamiento en grado de tentativa -Legajo 27137-, hurto simple -Legajo 28353-, desobediencia a la autoridad -Legajo 26291-, robo simple en grado de tentativa -Legajo 24119-, encubrimiento simple por receptacion sospechosa -dos hechos -Legajos 28885 y 28886- y hurto simple -Legajo 28878- -Arts. 42, 45, 55, 162, 164, 163 Inc. 4, 277 Inc. 2 y 239 del C.P., en concurso material, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de dos años y seis meses de prisión de cumplimiento condicional, con más las siguientes reglas de conducta a saber por el termino de tres años:

a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial; b.- No cometer nuevos delitos; c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes; d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a los damnificados; e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, a la SEPAC, dependiente del Municipio de Gualeguay, con el objeto de realizar las tareas y capacitaciones que allí consideren pertinentes acordes a sus capacidades.- Todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena.-..- Fdo: Sebastián Elal, Juez".

Gualeguay, 2 de marzo de 2021 – Ana Paula Elal, Subdirectora de OGA.

S.C-00015075 3 v./05/04/2021

— — —

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 29691/20, caratulado "García Lucas Damián s/ Robo" y sus acumulados 25370, 25445, 25458, 26167, 26320, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Lucas Damián García, sin apodos ni alias, de nacionalidad argentino, titular del D.N.I. Nº 43.148.552, de 19 años de edad, de profesión changarín, de estado civil soltero, domiciliado en Bº 40 viviendas, casa 34, de la ciudad de Gualeguay, nacido en Gualeguay, el 30/01/2001, con estudios secundarios incompletos; que registra una condena de tres años de prisión de cumplimiento condicional dictada por el Juzgado de Garantías local en fecha 24 de enero del corriente por los delitos de amenazas, abuso de armas, robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa, encubrimiento, lesiones leves en riña en concurso real con portación ilegítima de arma de fuego y robo.- Hijo de Angel Ernesto García, empleado municipal, domiciliado en Bº 40 viviendas, casa 34 y de Belkys Miriam Torres, ama de casa, con domicilio en Bº Rocamora, se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de febrero de 2021. En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de febrero de 2021... SENTENCIA: 1.- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2.- Declarar a LUCAS DAMIAN GARCÍA, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de robo en calidad de autor (Arts. 164 y 45 del C.P.), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de un mes de prisión, pena que se unifica con la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional que registra García, la que se revoca (Arts. 27 y 58 C.P.), imponiéndose a García la pena única de tres años y un mes de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional que registra García, la que se revoca (Arts. 27 y 58 C.P.), disponiendo su inmediato traslado a la Unidad Penal Nº 7 de la ciudad hasta tanto quede a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.-

3.- Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.-

4.-... Fdo.: Dra. Alejandra Gómez - Juez de Garantías N° 1".

Gualeguay, 2 de marzo de 2021 - Ana Paula Elal, Subdirectora de OGA.

S.C-00015076 3 v./05/04/2021

— — —

Hago saber que en el marco del Legajo de LP.P. N0 28607/20, caratulado "T.L.A.F. S/ Lesiones (y desobediencia judicial en contexto de violencia de genero y acumulados 27888 y 28535 y 30638)", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Tellechea, Luis Armando Francisco, DNI N° 37.544.722 se ha dispuesto lo siguiente:

"Acta de audiencia y sentencia de juicio abreviado. En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 08 días del mes de Marzo de 2021 siendo las 11:00 hs., constituido en la Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad el Señor Magistrado Esteban Sebastián Elal, a los fines de la celebración de la audiencia de juicio abreviado contemplada en el Art. 391 del C.P.P.E.R., en el marco de los legajos I.P.P. N° 28607/20 y acumulados 27888, 28535 y 30638 caratulado: "T.L.A.F. S/ Lesiones y desobediencia judicial en contexto de violencia de genero".- ... Con lo que el Sr. Juez de Garantías N° 2 de la jurisdicción de Gualeguay, Resolvió: SENTENCIA: 1°) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2°) Declarar a LUIS ARMANDO FRANCISCO TELLECHEA, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de desobediencia judicial -primer y segundo hechos, legajos N° 27888 y 28535 respectivamente-, desobediencia judicial y lesiones leves agravadas por el vinculo y por tratarse la victima de una mujer en situación de violencia de genero -tercer hecho, legajo N°

28607- y receptacion sospechosa -cuarto hecho, legajo N° 30638-, todos en concurso material entre si (Arts. 45, 55, 92 por remisión al 89 y 80 Incs. 1 y 11, 239, 277 Inc. 20 del CP), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, disponiendo su inmediato traslado a la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad en orden inicio del cumplimiento de su pena.-

3°) Dese cumplimiento al Art. 11 bis de la Ley 24660.-

4°) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.- ... ef".

Gualeguay, 22 de marzo de 2021 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015077 3 v./05/04/2021

— — —

Hago saber que en el mareo del Legajo de I.P.P. N° 25/20, caratulado "N.M.25 s/ Infracción a la Ley N° 23.737", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Santo, Claudio Fabián, DNI N° 24.419.0411 se ha dispuesto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 16 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 10:00 hs. constituido en la Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad la Señora Magistrada Alejandra Gómez, a los fines de la celebración de la audiencia de juicio abreviado contemplada en el Art. 391 del C.P.P.E.R., en el marco de los legajos I.P.P. N.M. N° 25, caratulado: "N.M. N° 25 s/ Delitos Ley 23737 Estupefacientes". Con lo que la Sra. Juez de Garantías N° 1 de la jurisdicción de Gualeguay, Resolvió: SENTENCIA: 1°) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2°) Declarar a CLAUDIO FABIAN SANTO, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Arts. 45, 55, Ley 10566 por adhesión a la Ley 23737 y sus modificatorias, articulo 5 inciso "c"), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, declarándolo reincidente, disponiendo la prisión domiciliaria nocturna en el domicilio sito en Bº 20 viviendas casa 4 desde las 00:00 hasta las 07:00, hasta que la presente sentencia adquiera firmeza.-

3°) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.-

4°) Disponer el decomiso del material estupefacientes y el picador de marihuana secuestrados, librándose el oficio pertinente a la División Toxicología de la Jefatura Departamental local.-

5°) Ordenar la devolución del dinero secuestrado al imputado, tal como fuera solicitado por el M.P.F .. - ... Fdo.: Dra. Alejandra Gómez, Juez".

Gualeguay, 2 de marzo de 2021 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015078 3 v./05/04/2021

— — —

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 30385/21, caratulado "Santo Nelson Waldemar - Antonelli Emanuel Julián Kevin s/ Robo", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación a los incursos Nelson Waldemar Santo, apodado "Wally", argentino, D.N.I. Nº 41.506.319, de 22 años de edad, de oficio pintor, soltero, domiciliado en calle Polak N° 913 Barrio 25 de Mayo, de la ciudad de Gualeguay, quien siempre residió en este lugar, nacido en Gualeguay, el 12/10/1998, con estudios primarios completos (hasta séptimo grado; quien ha sido condenado por hurto y encubrimiento; hijo de Andrea Mariela Santo (f).-

El mismo registra una condena a la pena de un año y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo, la cual ha sido cumplida; y Emanuel Julián Kevin Antonelli, sin apodos, argentino, D.N.I. Nº 41.907.271, de 21 años de edad, desempleado, soltero, domiciliado en calle América N° 633, de la ciudad de Gualeguay, que siempre residió en ese lugar, nacido en Gualeguay, el 19/07/1999, con estudios secundarios incompletos (hasta segundo año); quien ha sido condenado por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego, a tres años y un mes; hijo de Mario Antonelli (f) y de Irma Liliana Folk.-

El prenombrado registra un antecedente condenatorio consistente en la imposición de la pena de tres años y un mes de prisión de cumplimiento efectivo, la cual ha sido cumplida, se ha dispuesto lo siguiente: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, siendo las 10 horas del día 2 de marzo del año 2021.-... SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a NELSON WALDEMAR SANTO, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de robo, en calidad de co-autor (Art. 164 Y 45 del C.P.), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo a la pena de siete meses de prisión de efectivo cumplimiento más la declaración de reincidente, disponiendo el inmediato traslado a la Unidad Penal Nº 7 de la ciudad de Gualeguay hasta tanto quede a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.-

3º) declarar a EMANUEL JULIÁN KEVIN ANTONELLI, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de robo, en calidad de co-autor (Art. 164 Y 45 del C.P.), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de siete meses de prisión de efectivo cumplimiento más la declaración de reincidente, disponiendo el inmediato traslado a la Unidad Penal Nº 7 de la ciudad de Gualeguay hasta tanto quede a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.-

4°) Imponer las costas a los condenados en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada la notoria insolvencia de los mismos, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo de los imputados.-

5°) Téngase por renunciados los plazos procesales para interponer el recurso de casación pertinente.-

6°) Recaratúlese el presente legajo.-

7°) Dése cumplimiento al Art. 11 bis de la ley 24660.- Fdo. Dra. Alejandra Gómez, Juez".

Gualeguay, 16 de marzo de 2021 - Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015079 3 v./05/04/2021

— — —

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 27496/20, caratulado "Ferreyra Leonardo Waldemar - Estelionato - Amenazas coactivas agravadas - daño s/ Tentativa de homicidio (y ac. 29701 y 29699)", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Ferreyra, Leonardo Waldemar, nacido el 01/01/2002 en Gualeguay, DNI Nº 51.021.731, argentino, hijo de Galeano Gustavo y de Ferreyra Mariana Valeria; se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Diciembre de 2020. ... Se corroboraron previamente los datos personales del imputado, resultando ser: LEONARDO WALDEMAR FERREYRA, apodado "Curly", de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nº 51.021.731, de 18 años de edad, changarín, de estado civil soltero, domiciliado en Cont. Narvarte y Ema T. de Guerra s/n, de la ciudad de Gualeguay, nacido en Gualeguay, el 01/01/2002, quien cuenta con estudios secundarios incompletos (hasta tercer año de la secundaria), hijo de Gustavo Galeano y de Mariana Valeria Ferreyra, el mismo no registra antecedentes penales computables.- SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a LEONARDO WALDEMAR FERREYRA, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión del delito de estelionato -tercer hecho del legajo Nº 27496/20-, amenazas coactivas agravadas y amenazas coactivas agravadas y daño -primer y segundo hecho los últimos dos del legajo Nº 29701/20- y tentativa de homicidio simple -legajo Nº 29699, todos ellos en concurso real (Arts. 173 Inc. 9, 183, 149 ter Inc. 1, 79, 42, 45 y 55 C.P.), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas, disponiendo el traslado a la Unidad Penal Nº 9 de la ciudad de Gualeguaychú el día 02/01/2021 a los fines del comienzo de su ejecución penal.-... Fdo. Sebastián Elal, Juez".

Gualeguay, 25 de febrero de 2021 – Ana Paula Elal, subdirectora Oficina Judicial.

S.C-00015081 3 v./05/04/2021

— — —

VICTORIA

En los autos caratulados: "Zeballos Cesar Alberto – Biscaldi Franco Daniel / Robo agravado - Tenencia de arma de uso civil sin la debida autorización - Biscaldi Franco Daniel s/ Robo (sin la debida autorización recarat- acumulados G 1263- G 2449)", Nº G 2769, IPP14729 acum 8004- 8038, que tramita ante este Juzgado de

Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 17 de marzo de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Franco Daniel Biscaldi, DNI Documento Nacional Identidad 40.405.755, argentino, 08/06/1997, Victoria, Entre Ríos, hijo de Gustavo Daniel Biscaldi y de Mariela Noemí Garcilazo, actualmente domiciliado en en calle San Benito N° 10, casa 4, del Barrio 20 Viviendas del "Quinto Cuartel" de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2767 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de Marzo de 2021, (...); Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y el imputado; RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que FRANCO DANIEL BISCALDI, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de robo simple y tenencia de arma de guerra y tenencia de arma de uso civil; robo calificado por la intervención de un menor de edad y tenencia de arma de uso civil en concurso ideal, todos en concurso real, previstos en los Arts. 164, 189 bis, Inc. 2, primer y segundo párrafo; 164 en función del Art. 41 quater, 45, 54 y 55 del Código Penal, y, en consecuencia condenarlo a la pena de dos años de prisión de cumplimiento condicional (Art. 26 del C.P.); y dentro de las reglas previstas en el Art. 27 bis del C.P. se le impone al imputado por el mismo plazo de la condena, la obligación de: A) Mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía.-

3) Declarar las costas a cargo del condenado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

4) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al Art. 73, Inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar. (...) Fdo. Dr. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías Victoria".

Victoria, 17 de marzo de 2021 – María del Lujan Maiocco, secretaria suplente.

S.C-00015080 3 v./05/04/2021

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS – ARGENTINA
VIALIDAD NACIONAL
Licitación Publica Nacional N° 18/21
Proceso de Contratación N° 46-0094-LPU21

OBRA: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal, Vertical y Elementos de Seguridad en la Red Vial Nacional de las Provincias de: Santa Fe, Corrientes, Misiones y Entre Ríos - Rutas Nacionales Nº: Varias - Provincias de Santa Fe, Corrientes, Misiones y Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: pesos un mil sesenta y cuatro millones quinientos noventa y dos mil ($ 1.064.592.000,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de veinticuatro (24) Meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: pesos diez millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte ($ 10.645.920,00).

APERTURA DE OFERTAS: 07 de Mayo de 2021 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Publica.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: pesos cero ($ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 25 de Marzo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Publica.

F.C. 04-00015518 15 v./16/04/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 09/21

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 161/21, convócase a Licitación Pública N° 09/21, para la adquisición de combustible gas oil grado 2, destinado a vehículos y maquinarias municipales que prestan servicios en la Dirección de Obras Públicas.

BASE ESTIMATIVA: pesos un millón setecientos mil con 00/100 ($ 1.700.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 26 de abril de 2021, a las 10.00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la página web del municipio http://viale.gob.ar/pliegos (telefónicamente al N° (0343) 4920135 / 094, o Telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12.00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 25 de marzo de 2021 – Carlos A. Weiss, presidente municipal; Enzo F. Heft, Secretario de Gobierno.

Licitación Pública N° 10/21

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 164/21, convócase a Licitación Pública N° 10/21, para la adquisición de una chipeadora usada con una potencia mínima de 70 hp, destinada a la Dirección de Servicios Públicos, cuyos requisitos y características obran en el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos cuatro millones ochocientos cincuenta mil con 00/100 ($ 4.850.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 14 de abril de 2021, a las 10.00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la página web del municipio http://viale.gob.ar/pliegos (telefónicamente al N° (0343) 4920135 / 094, o Telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12.00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 25 de marzo de 2021 – Carlos A. Weiss, presidente municipal; Enzo F. Heft, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00015655 3 v./05/04/2021

— — —

COMUNA PARAJE LAS TUNAS
Licitación Pública Nº 01/21

OBJETO: adquisición de una (1) caja volcadora bilateral usada, de 5,50 metros de largo por 2.6 metros de ancho y 0,80 cm., de alto aproximadamente.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 800.000,00 IVA incluidos.

APERTURA DE PROPUESTAS: 16/04/2021, a las 10.30 horas en la sede de la Comuna, Ruta 18 km. 81, Las Tunas, E.Ríos.

INFORMES: comunaparajelastunas@hotmail.com o a los teléfonos (343) 4657423 – (343) 6204109.

Karina W. Meier, secretaria.

F.C. 04-00015667 2 v./31/03/2021

— — —

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE
LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 03/2021

Llamado a Licitación Pública N° 03/2021 con la finalidad de contratar una firma que efectúe la provisión e instalación de muebles en el edificio de la Representación Territorial Concordia de la ATER ubicado en calle Buenos Aires N° 24, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, con sujeción a los pliegos de condiciones generales, particulares, especificaciones técnicas y anexos que se adjuntan y forman parte del presente llamado a licitación.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto sito en el 2do. Piso del edificio de calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, el día 16 de abril de 2021, a las 10.00 horas, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto, sito en el 2do. Piso del edificio de calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil doscientos sesenta ($. 2.260,00).

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presupuesto, Direc. Administ. ATER

F.C. 04-00015679 3 v./06/04/2021

— — —

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 02/21

OBJETO: adquirir anestesia e insumos odontológicos.

DESTINO: Dirección de Odontología del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 19/04/2021 a las 10.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, en la Dirección de Contra-

taciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343 4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corrientes N° 9035/1, o mediante transferencia bancaria CBU N°3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil quinientos ($ 1.500).

Paraná, 19 de marzo de 2021 – Mónica M. Keil, Directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00015680 3 v./06/04/2021

— — —

GRUPO IAPSER
Licitación Pública 02/2021

OBJETO: Contratación de Servicio de Limpieza SASFER.

APERTURA DE SOBRES: 22/04/2021 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de los Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en ww.institutoseguro.com.ar

CONSULTAS: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@institutoseguro.com.ar, Tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Paraná, 29 de marzo de 2021 – Julián Jozami, Responsable Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00015699 1 v./31/03/2021

— — —

IOSPER
Licitación Pública N° 01/2021

OBJETO: contratación del servicio de demolición y retiro de rezagos del inmueble de calle Buenos Aires N° 423 de la ciudad de Paraná, según Resolución P-N° 328 del 25/3/2021 y de acuerdo a las condiciones establecidas en pliego de bases y condiciones generales, condiciones particulares y técnicas.

APERTURA: 16 de abril de 2021 a las 11 en Casa Central del Instituto, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

INFORMES: retiro de pliego en casa central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos N° 243, Teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221, de 7 a 13 o www.iosper.gov.ar

Fernando Cañete, presidente IOSPER.

F.C. 04-00015735 3 v./06/04/2021

— — —

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE LA CRIOLLA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública N° 02/2021

OBJETO: adquisición de una minicargadora sobre neumáticos con un (1) brazo retroexcavador nuevos.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cinco millones seiscientos veinte mil con 00/100 ($ 5.620.000,00).

SISTEMA DE CONTRATACION: con precio tope.

PLAZO DE ENTREGA: en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de recepción de la orden de compra.

FECHA YLUGAR DE APERTURA: 23 de abril del 2021 en la Municipalidad de La Criolla, sito en calle Rio Paraná N° 479, La Criolla, Entre Ríos, a las 11.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil con 00/100 ($ 3.000,00) el que deberá ser abonado en Caja Municipal y retirado en la oficina de Secretaría de Gobierno, calle Río Paraná N° 479 La Criolla, a partir del martes 30 de marzo de 2021 de lunes a viernes de 8.00 a 12.00 horas, hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para el acto de apertura de sobres.

CONSULTAS: Municipalidad de La Criolla, sito en calle Río Paraná N° 479 de la localidad de La Criolla, teléfono 345 4900045, de lunes a vienes de 8.00 a 12.00 horas.

Edgardo A. Stuker, presidente municipal; Antonio R. Panozzo, secretario municipal.

F.C. 04-00015690 5 v./07/04/2021

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 04/2021
Segundo llamado

OBJETO: adquisición de un camión usado.

FECHA DE APERTURA: 16 de abril de 2021 – HORA: 11.00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.800.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000,00.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C. 04-00015700 3 v./06/04/2021

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 006/2021 D.E.
Decreto Nº 231/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la Provisión de materiales - 1.000 m3 de Hormigón elaborado Tipo H25 que serán destinados a la ejecución de: "Pavimento Urbano en calle Pio XII entre Rocamora y Aº Yacare y para cordón cuneta en calle J. Tabeni y calle Florida de esta ciudad de Chajarí"-

APERTURA: 16 de abril de 2021 - HORA: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 8.000,00 (pesos ocho mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 8.000.000,00 (pesos ocho millones con cero centavos.

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. 03456 420150- 420135 Interno 29.

Chajarí, 23 de marzo de 2021 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00015645 4 v./06/04/2021

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Publica N° 05/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 05/21, dispuesto por Decreto N° 243/21, con el objeto de llevar adelante la adquisición de neumáticos varios, todo ello en el marco del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437-424620) – Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er Piso (3190) La Paz (E.R.) desde el 29 de marzo de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) en días y horarios hábiles administrativos y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 29 de marzo de 2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública N° 05/21, Decreto N° 243/21, asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos mil con 00/100 ($ 1.400.000,00); que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (ANEXOS).

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno – Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: quince de abril de dos mil veintiuno (15/04/21), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.-

La Paz, 26 de marzo de 2021 – Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval Rubén Müller, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00015606 3 v./31/03/2021

— — —

R. DEL TALA

COMUNA DE DURAZNO – DPTO. TALA
Licitación Pública (Res. Nº 01/21)

La Comuna de Durazno – Dpto. Tala de la Provincia de Entre Ríos, llama a Licitación Pública (Res. Nº 01/21) por segunda vez para la provisión de 1.295 m2 de suelo calcáreo según especificaciones requeridas por la DPV y 1092 m2 de ripio natural arcilloso, según especificaciones requeridas por la DPV (material a retirar en cantera por la DPV), con un presupuesto oficial de $ 1.650.000; Según los pliegos general de condiciones general de especificaciones técnicas, que podrán los interesados reunir en la sede comunal de calle pública s/n de la localidad homónima, CP 3177, e-mail comunaduraznogestion20192023@gmail.com.

La fecha de apertura del segundo llamado se realizará el día 16 de abril de 2021 a las 17.00 horas, en la sede comunal, con recepción de ofertas hasta la apertura del primer sobre.

F.C. 04-00015649 3 v./05/04/2021

— — —

BUENOS AIRES

MINISTERIO DE PUBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública Nº 6/2021 Obra Pública.

OBJETO: Ejecución de los trabajos necesarios para el reacondicionamiento, reciclado y refuncionalización de los sectores cedidos a este Ministerio Público de la Defensa mediante el convenio celebrado con el Poder Judicial de la Nación, ubicado en el conjunto edilicio con acceso por la calle Gral. Manuel Belgrano Nº 34, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, destinado a alojar las dependencias del citado organismo con competencia en la mencionada jurisdicción.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 18.416.764,77 (pesos dieciocho millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro con 77/100).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: "Ajuste Alzado", conforme Ley de Obras Públicas N° 13.064.

GARANTÍA DE OFERTA: será del 1% (uno por ciento) del importe del Presupuesto Oficial.

COSTO DEL PLIEGO: Sin cargo.

Fechas únicas de visita: 15 y 16 de abril de 2021, en el horario de 08.00 a 13.00 horas, previa coordinación con el Departamento de Arquitectura, a los teléfonos: (011) 4893-1174/8886 o arquitectura@mpd.gov.ar

CONSULTAS TÉCNICAS y/o ADMINISTRATIVAS: Toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El presente Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación: https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-del-mpd/compras-y-contrataciones.

A los efectos de presentarse como oferentes no será obligatorio el retiro en forma personal de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales. Sin perjuicio de ello, los interesados en recibir notificaciones vinculadas a los actos administrativos que se dicten hasta el acto de apertura de ofertas, deberán completar y enviar el formulario "Constancia de constitución de domicilio especial y correo electrónico" disponible en el sitio web oficial para cada procedimiento de selección del contratista.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de la calle 25 de Mayo 256 P.B- Paraná- Entre Ríos, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de la calle 25 de Mayo 256 P.B- Paraná- Entre Ríos.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 30 de abril de 2021 a las 11.00 hs.

Nº de Expediente: 2513/2021.

Marcelo A. Montaldo, Subsecretario Administrativo Defensoría General de la Nación.

F.C. 04-00015295 15 v./08/04/2021

ASAMBLEAS

PARANA

CAMARA ENTRERRIANA DE TURISMO
Convocatoria

De acuerdo a las disposiciones legales, estatutarias, la comisión directiva de la Cámara Entrerriana de Turismo, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de abril del 2021, a las 15 hs., a fin de considerar el orden del día.

En caso que a la fecha de celebración estuviera vigente el aislamiento social obligatorio, entonces la Asamblea se realizará de manera virtual, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 55 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, y la ID de la reunión y el Código de Acceso se les comunicará a los socios por correo electrónico.

Orden del día:

1 - Lectura del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual, balance general correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.019.

3 - Facultar a la comisión directiva para que determine en caso necesario la modificación de la cuota societaria.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del Acta junto con el Presidente y Secretario.

5 - Temas generales que surjan en la Asamblea.

Notas:

-En la sede de la Cámara sita en calle Villaguay Nº 1168 de la ciudad de Paraná se deja a disposición padrón de socios para su libre inspección o impugnación hasta 48 horas previas a la realización de la asamblea (Art. 23).

-La asamblea general ordinaria se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto. (Art. 24).

Para ejercer el derecho a voto el socio debe tener una antigüedad mínima de 6 meses en la Cámara y encontrarse al día en el pago de sus cuotas o contribuciones.

Leonardo Schey, presidente, Julio Mooney, secretario.

F.C. 04-00015570 3 v./31/03/2021

— — —

ATLETICO NEUQUEN CLUB
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de marzo de 2021, siendo la hora doce, se reúnen los integrantes de la comisión directiva de Atlético Neuquén Club, con la presencia del presidente Juan Manuel Arbitelli, en virtud de los ejercicios económicos cerrados al 31-12-2018 y 31-12.2019, luego de haber obtenido la aprobación del protocolo resuelven realizar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para aprobar la documentación referida a dichos ejercicios.

Luego del análisis e intercambio de ideas, resuelven convocar para el día 11 del mes de abril de dos mil veintiuno, a la hora 10.30, en el domicilio legal sito en calle Martín del Barco Centenera y Cuchilla Grande, de la ciudad de Paraná, a Asamblea General Ordinaria, por los ejercicios cerrados el 31.12.2018 y 31.12.2019.

Se aprueba el siguiente orden del día:

1 – Designan dos socios para suscribir el acta de asamblea junto con el presidente y el secretario.

2 – Causales por el llamado fuera de término por los ejercicios 2018 y 2019.

3 – Consideración de la memoria, del informe de la comisión revisora de cuentas y de los estados contables del ejercicio 2018, cerrado el 31.12.2019.

4 – Consideración de la memoria, del informe de la comisión revisora de cuentas y de los estados contables del ejercicio 2019, cerrado el 31-12-2019.

5 – Elección de nuevos miembros de comisión directiva titulares y suplentes, y un revisor de cuentas titular y suplente.

6 – Autorización para realizar presentación ante organismos oficiales correspondientes.

No habiendo otros temas a tratar siendo la hora trece y treinta (13.30 hs.) se da por finalizada la reunión.

La comisión directiva.

F.C. 04-00015624 1 v./31/03/2021

— — —

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RESGUARDO LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Acorde a lo establecido en el estatuto social, el Consejo de Administración de Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Resguardo Limitada, CUIT 30-71.020.581-3, convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el sábado 24 de abril de 2021, a las 09:00 hs. (nueve horas) en la Sede Legal de la Cooperativa, calle Perú N° 281 - Planta Baja - Local 2 de la ciudad de Paraná - Entre Ríos-

En caso de no reunirse el quórum suficiente para la hora de la convocatoria, se aguardara una tolerancia de media hora, y se dará comienzo a la Asamblea con los socios presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos socios para que suscriban con el Presidente y Secretario, el acta que se labre.-

2.- Lectura y ratificación del Acta de la ultima Asamblea ordinaria celebrada el 08 de abril de 2020.

3.- Ratificación y Aprobación de lo Actuado por el Consejo de Administración en ejercicio de su mandato hasta la fecha

4.- Tratamiento y aprobación del Balance General del Ejercicio N° 14 cerrado al 31 de diciembre de 2020, incluyendo Memoria, Informes de Sindicatura y Auditoria Externa y Cuadros Complementarios, ajustado a moneda homogénea

5.- Autorización de la Asamblea para el aumento del Capital Cooperativo, con ingreso de nuevos socios, suscripción e integración de acciones.

6.- Análisis del Proyecto de Gestión propuesto por el Consejo de Administración para el periodo 2021 /2022.-

Anahi Zamarripa, presidente; Estefania E. Artesiano, secretaria.

F.C. 04-00015641 2 v./31/03/2021

— — —

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS QUEBRACHO LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Quebracho" Limitada de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las dieciséis horas (16) hs. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará, en calle 3 de Febrero Nº 533 de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Designación de dos (2) asociados para que en representación de la Asamblea, suscriban en forma conjunta con el señor presidente y secretario el acta de la presente Asamblea.-

Segundo: Consideración de las causas que originaron la demora en la convocatoria y realización de la asamblea ordinaria del ejercicio 2019 fuera del término estatutariamente establecido.-

Tercero: Guardar un minuto de Silencio en Homenaje a los Asociados y consejeros fallecidos durante los ejercicios a considerar.-

Cuarto: Lectura, consideración y aprobación de: Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, Informe del auditor e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2019.

Quinto: Lectura, consideración y aprobación de: Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, Informe del auditor e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2020.

Sexto: Elección de autoridades:

a) Designación de tres (3) Asociados para conformar "La Comisión de Poderes y Escrutinio".

b) Elección de Tres (3) Consejeros Titulares y Cuatro (4) Suplentes por el término de un (1) año por finalización de sus mandatos, en sustitución de los señores: Julio Edgar Balla (Titular), Miguel Ángel Paul (Titular), Carlos Remigio Vernackt (Titular), Eduardo Miguel Fontana (Suplente), Wolfgang Georg Vogel (Suplente), Marcelo Ricardo Plem (Suplente), Guillermo Beber (Suplente).-

c) Elección de Siete (7) Consejeros Titulares por el término de Dos (2) años por finalización de sus mandatos, en sustitución de los señores: Edgardo Daniel Ludi, Rolando Lorenzo Kossmann, Daniel Iván Sione, Omar Domingo Zamero, Norberto Alfredo Altamirano, Edgardo José Kossmann, Alfredo Froilán Beber.-

d) Elección de Un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente, por el término de Un (1) año, en sustitución de: Eduardo Jesús Manucci (Sindico Titular) y Hugo Alberto Tarulli (Sindico Suplente).-

Julio E. Balla, presidente; Rolando L. Kossmann, prosecretario.

De nuestros estatutos: Art. Nº 35: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada, en la Cooperativa, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

Art. Nº 36: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Art. Nº 37: Cada asociado deberá solicitar a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que les servirá de entrada a la Asamblea o bien, si así lo resolviera el Consejo una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones el asociado deberá firmar un Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales, o en su caso, estén al día con el pago de las mismas, a falta de este requisito, solo tendrán voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales.

Art. Nº 41: El voto por poder y la participación en las Asambleas deberá estar sujeto a las siguientes cláusulas: a) los asociados que no se encuentren en condiciones a participar de la Asamblea, podrán designar al representante legal, para que los represente con todos sus derechos y obligaciones. b) el asociado que otorgue poder a otro, deberá otorgarlo para cada Asamblea, y ningún asociado podrá representar a más de uno. Deberá hacerlo por escrito, con su firma y la del apoderado y ambas firmas deberán ser autentificadas por la autoridad competente habilitada a tal fin.

A esos efectos se considera competente, además del escribano público la del Juez de Paz, el presidente y secretario de la Cooperativa, como también el Jefe de la Policía.

F.C. 04-00015683 3 v./06/04/2021

ASOCIACION DE KINESIOLOGOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a la Resolución N° 027 de la Dirección de Inspección de Personería Jurídica de fecha 09/02/21 y a lo dispuesto por el Estatuto Social Título 4 Capítulo II Artículo 22, la Comisión Directiva de la Asociación de Kinesiólogos de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 23 de Abril de 2021 a las 18:00 horas en el Salón de la Institución, sito en calle Paraguay 288 en la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

Orden del día:

1- Lectura y consideración del acta de la Asamblea Ordinaria Anual anterior.

2- Lectura y consideración de la memoria Anual 2019.

3- Lectura y consideración de los estados contables al 31/12/2019. Informe de la Comisión revisora de cuentas.

4- Elección de Autoridades de Comisión Directiva.

5- Elección de Miembros del Tribunal de Honor.

6- Elección de miembros de Comisión revisora de cuentas.

7- Designación de Socios Honorarios según Estatuto.

8- Tratamiento de Becas y Fondo Solidario.

9- Elección de dos socios para suscripción del acta.

Juan I. Luciano, presidente; Marcela A. Carignano, secretaria.

Estatuto social

Artículo 23°: El Quórum para constituir la Asamblea, cualquiera sea su clase u objetivo - excepción hecha de la convocada para tratar la disolución de la Asociación - será de la mitad más uno de los socios que tengan por lo menos seis meses continuos de antigüedad y se encuentren al día con tesorería. Sin embargo, pasada una hora de la fijada en la Convocatoria sin que se reuniese ese número, se podrá constituir válidamente con el número de asociados presentes, lo que se hará constar en el Acta.-

F.C. 04-00015692 3 v./05/04/2021

— — —

COLEGIO DE MANDATARIOS Y GESTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señor/a Matriculado/a: Por la presente convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de abril de 2021 a las 08:00 hs., a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día:

a) Lectura de la convocatoria a Asamblea.

b) Lectura del Acta anterior.

c) Lectura de la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 13, finalizado el 30/06/2020, e informe del Órgano Fiscalizador.

d) Tratamiento del monto de la cuota social.

e) Asunción de las autoridades surgidas del acto eleccionario

f) Elección del tribunal de disciplina

g) Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de Actas.

Se informa que la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 13 finalizado el 30/06/2020, e informe del Órgano Fiscalizador, se encontrarán a disposición de todos los matriculados en Sede Central y cada una de las Delegaciones a partir del día 05/04/2021.-

Informamos también que en esta Asamblea se renovarán autoridades conforme lo establecido al respecto en la Ley Nº 9798 y Estatuto de Funcionamiento Interno.-

Esta Asamblea se llevará a cabo en el Predio que posee la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.), sito en la calle Don Bosco, esquina Monseñor Abel Bazán y Bustos, de esta ciudad de Paraná.-

Se informa que el lugar fue elegido por reunir las condiciones exigidas por las autoridades sanitarias para la realización de este acto.-

En caso de no haber quórum a la hora indicada se esperará una (1) hora y se sesionará con los presentes - Art. Nº 24º de la Ley Nº 9798 y Art. 34º del Estatuto de Funcionamiento Interno-.

José Luis Ríos, presidente.

F.C. 04-00015698 1 v./31/03/2021

— — —

ASOCIACION COOPERADORA E.E.A. PARANA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Convocatoria

Estimado Consocio: La comisión Directiva de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria Paraná del INTA tiene el agrado de invitarlo a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la Estación Experimental Paraná del INTA el día lunes 26 de abril de 2021 a la hora 18:30.

En esa oportunidad se considerara el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la asamblea.

2. Lectura y consideración de la memoria, balance, cuadro de

gastos y recursos e informe del revisor de cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2019.

3. Elección de dos (2) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea.

4. Elección de tres (3) asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

5. Renovación parcial de la comisión directiva.

6. Renovación de la comisión revisora de cuentas.

7. Varios

Esperando contarlo entre nosotros ese día, aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.

La comisión.

F.C. 04-00015738 1 v./31/03/2021

— — —

ASOCIACION COOPERADORA E.E.A. PARANA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Convocatoria

Estimado Consocio: La comisión Directiva de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria Paraná del INTA tiene el agrado de invitarlo a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la Estación Experimental Paraná del INTA el día lunes 26 de abril de 2021 a la hora 20:00

En esa oportunidad se considerara el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la asamblea.

2. Lectura y consideración de la memoria, balance, cuadro de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2020.

3. Elección de dos (2) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea.

4. Elección de tres (3) asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

5. Renovación parcial de la comisión directiva.

6. Renovación de la comisión revisora de cuentas.

7. Varios

Esperando contarlo entre nosotros ese día, aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.

La comisión.

F.C. 04-00015739 1 v./31/03/2021

— — —

COLON

ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO VAZQUEZ
Convocatoria

Por la presente convocamos a Ud. para que asista a la Asamblea General Ordinaria del año 2020 que se realizará el día 18 de Abril de 2021 a las 12:00 horas, en la Sede de la Entidad, cita en Colonia Vázquez, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;

2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2020;

3) Renovación parcial de la Comisión Directiva;

4) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas;

5) Consideración de la cuota societaria; y

6) Designación de dos asambleístas para la firma del acta.-

En el caso de que a la hora de inicio, no se encuentre presente el número de socios necesario para sesionar, se realizará una hora después con los socios presentes.-

La comisión directiva.

F.C. 04-00015677 1 v./31/03/2021

— — —

ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO VAZQUEZ
Convocatoria

Por la presente convocamos a Ud. para que asista a la Asamblea General Ordinaria del año 2019 que se realizará el día 18 de Abril de 2021 a las 10:00 horas, en la Sede de la Entidad, cita en Colonia Vázquez, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;

2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2019;

3) Renovación parcial de la Comisión Directiva;

4) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas;

5) Consideración de la cuota societaria; y

6) Designación de dos asambleístas para la firma del acta.-

En el caso de que a la hora de inicio, no se encuentre presente el número de socios necesario para sesionar, se realizará una hora después con los socios presentes.-

La comisión directiva

F.C. 04-00015678 1 v./31/03/2021

CÍRCULO ODONTOLÓGICO COLÓN
Convocatoria

La Comisión Directiva del Círculo Odontológico del Departamento Colón convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Abril de 2021, a las 21.00 Hs. en E. Berga y Noailles de Colón, para tratar el siguiente orden del día:

1ro.- Lectura y consideración del Acta de Asamblea Anterior.

2do.- Lectura y consideración de la Memoria de la Comisión Directiva, ejercicio 2019.

3ro.- Lectura y consideración del Balance General, con el informe de los revisores de cuenta; ejercicio 2019.

4to.- Ratificación del mandato de Autoridades de acuerdo a disposiciones nacionales y provinciales.-

Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de Socios presentes (Art. 27).

La comisión directiva.

F.C. 04-00015687 1 v./31/03/2021

— — —

DIAMANTE

HOGAR DE ANCIANOS MADRE TERESA DE CALCUTA
Convocatoria

La comisión directiva del Hogar de Ancianos “Madre Teresa de Calcuta”, de General Ramírez, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (ejercicio cerrado el 31/12/2019 y ejercicio cerrado el 31/12/2020), ambas a celebrarse el día viernes 16 de abril de 2021 a las 20.30 horas en su sede Lavalle 550, de General Ramírez, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Un minuto de silencio por los socios y ancianos fallecidos.

2 - Lectura del acta de asamblea general ordinaria de fechas 26/04/2019 y 17/04/2020.

3 - Lectura de la memoria, inventario y balan ce de la institución.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva.

5 - Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta junto con presidente y secretaria.

General Ramírez, 23 de marzo de 2021 - Zulma Pérez, presidente; Viviana Weimer, secretaria.

F.C. 04-00015689 3 v./31/03/2021

— — —

FEDERACION

COOPERATIVA ELECTRICA DE CHAJARI LTDA
Convocatoria

Convócase a los asociados de la Cooperativa Eléctrica de Chajarí Ltda., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de abril de 2021 a las 19.30 horas, en la sede social de la institución, sita en Simón Bolívar 1425, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Elección de tres 83) socios para que juntamente con el presidente y secretario suscriban el acta de asamblea.

2 – Lectura y consideración de la memoria, balance general y anexos, tratamiento y distribución del resultado del ejercicio N° 63, cerrado al 30 de junio de 2020.

3 – a) Elección de cinco (5) consejeros titulares por el término de dos (2) años en reemplazo de los que cesan en su mandato: Roncaglia Alfredo Ramón, Rader Juan Carlos, mover Néstor Elias, Tisocco Exequiel Andrés, Zucco Juan Pedro; b) Elección de cinco (5) consejeros suplentes por el término de un año; c) Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

Chajarí, marzo de 2021 - Rubén V. Flores, presidente; Aurelino J. Dalmazo, secretario.

NOTA: en la sede social está a disposición de los socios la documentación referente a los temas a tratar.

Estatutos:

Art. 51) Las asambleas sesionarán válidamente el día y hora fijados con la presencia de la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora, sesionarán válidamente con los que estuvieran presentes.

Art. 56) Los socios no miembros del consejo de administración podrán representar hasta dos socios, debiendo depositar en secretaría, antes de la votación los respectivos poderes que se archivarán.

F.C. 04-00015693 3 v./06/04/2021

— — —

SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ITALO ARGENTINA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos “Ítalo-Argentina”, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Abril de 2021 a las 20:00 hs.

en su sede social de Urquiza 1240 de la ciudad de Chajarí (E.R.) para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta anterior.

2. Consideración de la memoria, balance, cuenta de recursos y gastos e informe de la Junta Fiscalizadora.

3. Aumento de la cuota social.

4. Elección de todos los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora por cese de mandatos.

5. Elección de dos socios para firmar el acta.

NOTA: Pasada media hora de la fijada en la convocatoria sin lograrse quórum se abrirá el acto con los socios presentes siendo válidas sus resoluciones

La comisión directiva.

F.C. 04-00015705 1 v./31/03/2021

— — —

CLUB DEPORTIVO AMERICA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El "Club Deportivo América" de Federación (P.Jca. N° 1015 - Res. N° 139/2002 DIPJ.ER) llama a Asamblea General Ordinaria para el día 24/04/2021 a las 20.30 hs a llevarse a cabo en su sede social sito en Lote N° 01 Quinta N° 1048 Barrio San Cayetano de Federación, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura, consideración y aprobación del acta de la Asamblea anterior;

2) Motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término y toma de conocimiento de la Res 069/2020 DIPJ.ER, modificatorias y complementarias;

3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos, demás estados y anexos contables, y dictamen del órgano de fiscalización por los Ejercicios Anuales N°18 y Nº 19 cerrados el 31/12/2019 y 31/12/2020 respectivamente;

4) Elección de la totalidad de los miembros para ocupar los cargos de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas por cesación en sus mandatos las autoridades anteriores;

5) Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de asamblea conjuntamente con presidente y secretario.

Para la asistencia a dicha asamblea deberán guardarse los recaudos preventivos y el distanciamiento social conforme los protocolos dictados debido a la pandemia de COVID-19.

Art. 31° (Estatuto Social): ..." Si a la hora citada no hubiera el número suficiente, sesionará válidamente transcurrida una hora de la indicada en el Orden del día con el número de socios presentes"...

Federación, 22 de marzo de 2021 – Jorge O. Mover, presidente; Silvia Rigoni, secretaria.

F.C. 04-00015707 2 v./05/04/2021

— — —

CLUB ATLETICO SAN CLEMENTE
Convocatoria

De acuerdo a lo prescripto en los Arts. 23 y 24 del Club Atlético San Clemente se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 09 de Abril de 2021 a las 20 Hs., en el salón de la Sede Social de la Institución, sito en calle Alberdi 3865 de esta Ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del acta anterior

2) Informe general de la comisión directiva referente a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020.

3) Lectura y consideración del Balance General correspondiente al Ejercicio Nº 31 cerrado el 31 de diciembre de 2019 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y al Ejercicio Nº 32 cerrado el 31 de diciembre de 2020 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4) Renovación total de miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y revisores de cuentas para reemplazar a los que cesan en sus mandatos.

5) Elección de dos socios para que suscriban el acta.

Carlos Carisimo, presidente; Cecilia Stivanello, secretaria.

F.C. 04-00015710 1 v./31/03/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDINARRAIN
Convocatoria

La Asociación Bomberos Voluntarios de Urdinarrain, invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el próximo 25 de abril del 2021, en su sede social de Alte. Brown Nº 68, a las 10.00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Memoria de la presidencia del año 2019 y 2020.

3 – Consideración del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, cerrado el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

4 – Elección de la nueva comisión directiva.

5 – Informe de la comisión revisora de cuentas año 2019 y 2020.

6 – Designación de dos asambleístas para firmar con el presidente y secretario el acta que se labre en esta asamblea general ordinaria.

Carlos R. Pesce, presidente; Hugo E. Bernhardt, secretario.

NOTA: de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, la asamblea sesionará legalmente una hora después de la fijada en la convocatoria, con cualquier número de socios presentes.

F.C. 04-00015685 1 v./31/03/2021

— — —

LA PAZ

ASOCIACION MUTUAL GUAYQUIRARO DE SERVICIOS SOCIALES
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Mutual Guayquiraro de Servicios Sociales, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de abril de 2021 en el domicilio de la Mutual sito en calle Paraná 695 de la Ciudad de Santa Elena a las 18:00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1. Minuto de Silencio por el Fallecimiento del Socio Fundador Huicci, Humberto.-

2. Lectura y consideración del Acta de Asamblea Anterior.-

3. Designación de dos asociados presentes para que conjuntamente con Presidente y Secretario, labren y suscriban el Acta de Asamblea.-

4. Motivo por el cual no se trató la Asamblea del año anterior.-

5. Lectura y consideración de la siguiente documentación correspondiente al ejercicio Regular comprendido entre el 01 de Enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019:

a) Memoria.-

b) Informe de la junta Fiscalizadora

c) Cuenta de Gastos y Recursos, inventario y Balance General.-

6. Lectura y consideración de la siguiente documentación correspondiente al ejercicio Regular comprendido entre el 01 de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020:

a) Memoria.-

b) Informe de la junta Fiscalizadora

c) Cuenta de Gastos y Recursos, inventario y Balance General.-

7. Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandatos.-

8. Cierre de la Asamblea.-

Humberto A. Huicci, presidente; Daniel I. Villegas, secretario.

Art. 3: ... El quórum para sesionar en la asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización.

F.C. 04-00015737 1 v./31/03/2021

— — —

NOGOYA

BIBLIOTECA POPULAR GENUINA "LEANDRO ALEM"
Convocatoria
Acta Nº 090

Acta de libro de actas de reuniones de comisión directiva

En la localidad de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a los veintidós días del mes de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno). Se reúnen los siguientes integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Genuina "Leandro Alem": Schiavoni María Beatriz; Wollert Luis Alberto; Ramallo Daiana Alejandra; Zabala Evangelina Lucrecia, Spengler Melina Salome; Dalinger, María Alejandra y Cuesta Walter Osvaldo.-

Se decide que la Asamblea General Ordinaria ejercicios 2019 y 2020 sea convocada de la siguiente manera:

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 (Veintiocho) de Abril de 2021 (dos mil veintiuno), a las 20:00 (veinte) hs. en su establecimiento sito en calle Uranga y Laurencena para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos (2) socios asambleístas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

2. Guardar un minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos.

3. Lectura y consideración de la Memoria y Balance demostrativos de las cuentas de Pérdidas y Excedentes correspondiente a los ejercicios económicos comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019 y el 01/01/2020 al 31/12/2020 e informe del señor contador.

4. Renovación Total de la Comisión Directiva por término de mandato.

5. La asamblea se celebrará el día, hora y lugar fijados siempre

que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de socios. En caso contrario se celebrará con los presentes si transcurrida media hora después de la fijada no se lograse el número necesario de socios, siendo válidas todas sus decisiones.

No siendo para más a las 21:00 hs se da por finalizada la reunión.

María B. Schiavoni, presidente; Luis A. Wollert, secretario.

F.C. 04-00015670 5 v./08/04/2021

— — —

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LA ESPERANZA LIMITADA
Convocatoria

La Cooperativa de Servicios Públicos "La Esperanza" Limitada, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de Abril de 2021, a las 19,00 horas en el salón de Conferencias de la Cooperativa Agropecuaria "El Progreso" Limitada, sito en Rivadavia Nº 1.165, de la ciudad de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día;

1º.- Constitución de la Asamblea y designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y suscriban el Acta respectiva.-

2º.- Motivos por los cuales la Asamblea se realizara fuera de termino.

3º.- Proyecto de Capitalización sobre consumos del ejercicio en consideración.-

4º.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Estado Demostrativo de la cuenta Pérdidas y Excedentes. Informe del Síndico y del Auditor Externo, correspondiente al 50º Ejercicio Económico comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2.019.-

5º.- Renovación de Consejeros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración, y de los Síndicos Titular y Suplente.-

A- Designación de una Comisión Receptora y Escrutadora de votos.-

B- Elección de diez Consejeros titulares en reemplazo de los señores Amílcar Rolando Britos, Omar Benito Lind, Arturo Roberto Franz, Hugo Nelson Schneider, Benito Edgardo Liebrecht, Edelmiro Argentino Oertlin, Arnoldo Alcides Meier, Cesar Abel Dubs, Fernando Alfredo Kimmel, Fernando Domingo Logica, quienes finalizan sus mandatos.-

C- Elección de tres miembros suplentes en reemplazo de los señores Alcides Edgardo Franz, Omar Jorge Kimmel, Alfredo Isidoro Franz, por terminación de sus mandatos.-

D- Elección del Síndico titular y suplente en reemplazo de los señores; Arturo Lorenzo Schneider, Cesar Fabián Meier, quienes finalizan sus mandatos.-

Lucas González, Marzo de 2021 – Amílcar R. Britos, presidente; Arturo R. Franz, secretario.

Articulo Nº 37 del estatuto: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los Asociados.

F.C. 04-00015702 1 v./31/03/2021

— — —

R. DEL TALA

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "EL SUPREMO ENTRERRIANO" LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Consejo de Administración y dando cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, convocase a los señores accionistas de la Cooperativa de Servicios Públicos "El Supremo Entrerriano" Limitada, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el salón de Uso Múltiple del Club Echagüe, de Gobernador Echagüe el día miércoles 14 de abril de 2.021, a las 18:00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos (2) socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, realicen el escrutinio de las elecciones y firmen el acta de la Asamblea General.

2) Guardar un minuto de silencio, en homenaje a socios y autoridades fallecidos.

3) Consideración de las causas que obligaron a suspender la realización de la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al año 2019.

4) Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al año 2019, Estado de Resultados y demás cuadros anexos. Informe del auditor y del síndico.

5) Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al año 2020, Estado de Resultados y demás cuadros anexos. Informe del auditor y del síndico.

6) Renovación parcial del Consejo de Administración: 5 (cinco) consejeros titulares: Roberto Enrique Frigo, Oscar Marcelo Heidenreich, Humberto Galizzi, Ricardo Sittner, Rafael Frigo. 3 (tres) consejeros suplentes: Jorge Kergaravat, Rubén Alfredo Decurnex, Daniel Osvaldo Posanzini. 1 (uno) sindico titular: Elías Daniel Chiaradías. 1 (uno) sindico suplente: Juan Silguero, respectivamente por terminación de sus mandatos.

7) Temas varios.-

Arnoldo Heidenreich, presidente; Oscar M. Heidenreich, secretario.

Articulo 32º: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados".-

F.C. 04-00015706 2 v./05/04/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION EDUCACIONISTA "LA FRATERNIDAD"
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por la Res. DIPJ Nº 55/2020, la Res. del HCD N° 19/20 Bis1, el Art. 51 y concordantes de los Estatutos de la Institución se convoca a los señores asociados de la Asociación Educacionista "La Fraternidad" a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará a distancia, el próximo jueves 29 de abril de 2021 a las 15:00 hs., mediante la plataforma zoom, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio Nº 143° iniciado el 1ro. de enero y finalizado el 31 de diciembre de 2020.

2. Elección de cinco miembros vocales titulares para integrar el Consejo Directivo por el término de cuatro años, por el cumplimiento de mandato de Gustavo Solanas, Mauricio López, Jorge Santini, Ricardo Masramón y Guillermo Minatta.

3. Redacción y aprobación del Acta de Asamblea.

4. Designación de dos señores asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretaria General.

NOTA:

Se deja constancia que la Secretaría General comunicará a los asociados por correo electrónico o en su domicilio, el enlace y la contraseña de acceso a la reunión.

Si no hubiere número a la hora indicada, la Asamblea se constituirá una hora después con los socios presentes mediante la plataforma zoom (Res. DIPJ Nº 55/2020, la Res. del HCD N° 19/20 Bis, Art. 54 de los Estatutos Sociales). En la elección de autoridades regirá el Reglamento interno aprobado el 02/03/1985 y de conformidad con el Art. 15 del Estatuto Social: "el presidente, los vicepresidentes y los vocales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos. Los vocales se renovaran por mitades cada dos años. A tal efecto, en la primer elección y reunido el Honorable Consejo Directivo, sortearán a quienes deban salir en el primer período, excepto el Vocal que haya sido elegido Presidente".

La documentación que se consigna en la OD se encuentra a disposición del socio, para su solicitud enviar correo electrónico a secretariageneral@aelf.edu.ar

Concepción del Uruguay, 25 de marzo de 2021 – Héctor C. Sauret, presidente; Jorgelina Pietroboni, secretaria general.

1 – Protocolo para la celebración de reuniones de consejo directivo y asambleas a distancia, mediante plataformas virtuales.

F.C. 04-00015604 3 v./31/03/2021

— — —

ASOCIACION EDUCACIONISTA "LA FRATERNIDAD"
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por la Res. DIPJ Nº 55/2020, la Res. del HCD N° 19/20 Bis1, el Art. 51 y concordantes de los Estatutos de la Institución se convoca a los señores asociados de la Asociación Educacionista "La Fraternidad" a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará a distancia, el próximo jueves 29 de abril de 2021 a las 18:00 hs., mediante la plataforma zoom, para tratar el siguiente orden del día:

1. Reforma parcial del Estatuto Social: inclusión de reuniones por medios digitales de comunicación para Comisión Directiva, Comisiones Internas Permanentes y Asambleas, y notificación por medios electrónicos. Nuevos Arts. 69 y 70 y cambio de correlación numérica2.

2. Informe sobre erradicación de acacia en el Campo El Sauce. Acciones a seguir.

3. Reestructuración del rodeo vacuno Simmental. Acciones a seguir.

4. Designación de dos señores asambleístas para firmar el Acta

de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretaria General.

NOTA:

Se deja constancia que la Secretaría General comunicará a los asociados por correo electrónico o en su domicilio, el enlace y la contraseña de acceso a la reunión.

Si no hubiere número a la hora indicada, la Asamblea se constituirá una hora después con los socios presentes mediante la plataforma ZOOM (Res. DIPJ Nº 55/2020, la Res. del HCD N° 19/20Bis, Art. 54 de los Estatutos Sociales).

La documentación que se consigna en la OD se encuentra a disposición del socio, para su solicitud enviar correo electrónico a secretariageneral@aelf.edu.ar

Concepción del Uruguay, 25 de marzo de 2021 – Héctor C. Sauret, presidente; Jorgelina Pietroboni, secretaria general.

1 – Protocolo para la celebración de reuniones de consejo directivo y asamblea a distancia, mediante plataformas virtuales.

2 – El proyecto de reforma se encuentra a disposición de los socios en la Secretaría General de la institución, sita en calle 8 de Junio Nº 522 o bien para su solicitud enviar correo electrónico a secretariageneral@aelf.edu.ar

F.C. 04-00015605 3 v./31/03/2021

— — —

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS SANTA ANITA LTDA.

Convocatoria

Conforme a lo establecido en los Art, 30 y 31 del Estatuto Social se decide convocar a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 16 de abril de 2021, a las 19:00 horas, en el Salón Comunitario del Centro de Jubilados, Conrado Hummel 414 de Santa Anita, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de las causas que motivaron la celebración de la Asamblea fuera de termino.

2) Designación de dos asociados presentes para que, juntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el Acta de la Asamblea.

3) Lectura y cdnsideraci6ri del Balance General, Estado de Resultados y Cuadras Anexos, Informe del Sindico y del Auditor por el ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2020.

4) Lectura y Consideración de la Memoria Anual por ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2020.

S) Elección de cinco consejeros titulares por dos ejercicios en reemplazo de Amavet Alejandro Sergio, Honeker José Mario, Hoffmann Alberto Oscar, Wendler Claudio Rene y Windholz Héctor Carlos; y elección de dos consejeros suplentes por un ejercicio, en reemplazo de Amavet Ramiro Javier y Jacob Alfredo José, todos par finalización de su mandato,

6) Elección de un sindico titular y un sindico suplente por el termino de un ejercicio en reemplazo de Ernst Roberto Miguel y Hoffmann Mario Rodolfo, respectivamente, que cesan en sus funciones.

De acuerdo con el Art. 32 del Estatuto la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el numero de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad mas uno de los asociadas.

Alejandro S. Amavet, presidente; José M. Honeker, secretario.

F.C. 04-00015634 3 v./05/04/2021

— — —

ASOCIACIÓN DE COCHERÍAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

Se convoca a los Señores Asociados de la Asociación de Cocherías Fúnebres de la Provincia de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará a las 09:00 Hs., el día 16/04/2021 en la sede social de la Entidad calle Almafuerte 719 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

a) Elección de dos Asambleístas para que conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea.-

b) Motivo de la demora en realizar el llamado a Asamblea General Ordinaria;

c) Renovación y elección de Comisión Directiva por el término de dos años y de la Comisión Revisora de Cuentas por el mismo periodo.

d) Designación de (3) tres Asociados para conformar la Comisión Electoral para la recepción de votos y realizar el escrutinio. -

e) Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos y Anexos II correspondiente al Ejercicio Económico Nº 38 iniciado el 1 de Julio del año 2019 y finalizado el 30 de junio del 2020.-

f) Consideración y aprobación del Informe del señor Revisor de Cuentas. -

Guillermo S. Taibo, presidente; Damián A. Bertinetti, secretario.

El quórum para sesionar en la Asamblea conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto será de la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los Asociados presentes cuyo número no podrá ser menor a los de los miembros de los Órganos directivos y de fiscalización.

F.C. 04-00015675 1 v./31/03/2021

— — —

ASOCIACION TRADICIONAL FIESTA DE LA TRILLA

Convocatoria

Tenemos el agrado de dirigirnos a nuestros asociados, a fin de convocarlos a la Asamblea Anual Ordinaria, a llevarse a cabo en el Salón de usos múltiples, sito en calle Padre Hummel Nº 480, de la localidad de Santa Anita, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 18 (dieciocho) días del mes de abril de 2021, a las 20 (veinte) horas para tratar el siguiente orden del día:

1º - Lectura y aprobación del Acta Anterior.

2º - Lectura, consideración y posterior aprobación o no de la Memoria, Balance Anual, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico que abarca desde el 01.01.2019 al 31.12.2019 y 01.01.2020 al 31.12.2020

3º - Renovación total de la comisión directiva, según lo establecido en el estatuto,

4º - Designación de 2 (dos) socios que deberán comprobar el acto eleccionario.-

5° - Otros

Nota:

La Asamblea habrá de sesionar en forma válida respetando el horario anunciado en la Convocatoria con la presencia en un principio de la mitad más uno de los miembros titulares. Transcurrida ½ hora se dará por iniciada la misma sea cual fuere el número de socios presentes.

Andrés Buet, presidente; Hugo Kloster, secretario.

F.C. 04-00015695 1 v./31/03/2021

— — —

CLUB ATLETICO COLONIA ELIA

Convocatoria

Se convoca a los señores socios del Club Atlético Colonia Elía, a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 8 de marzo de 2021 a las 19:30 horas en la sede del Club, ubicado en Boulevard Nº1 y sobre Ruta Provincial Nº42, Colonia Elía, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2019.

2) Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva

3) Designación de dos (2) socios para firmar el acta respectiva junto con el presidente y secretaria.

Ariana Adon, presidente; Isabel P. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00015703 1 v./31/03/2021

— — —

VICTORIA

ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL DR. FERMIN SALABERRY

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital Dr. Fermín Salaberry invita a sus asociados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 8 de abril de 2021 a las 19,30 hs. en el local de su sede social, sito en calle Maria O. De Basualdo Nº 349, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para proceder a dar tratamiento al siguiente orden del día:

1 - Lectura del Acta de Asamblea anterior.-

2 - Motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria no se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en sus estatutos.-

3 - Lectura y consideración: a) Memoria del presidente, b) Estados Contables correspondiente al ejercicio Nº 16 finalizado el 30 de junio de 2019.-

4 - Lectura y consideración: a) Memoria del presidente, b) Estados Contables correspondiente al ejercicio Nº 17 finalizado el 30 de junio de 2020.-

5 - Renovación de autoridades por el periodo comprendido entre el 6 de abril de 2021 y el 31 de octubre de 2023.-

6 - Designación de dos (2) socios para firmar el acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario.-

Observaciones: Si habiendo transcurrido treinta (30) minutos luego de la hora fijada para el comienzo de la Asamblea, no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionara con los asociados presentes a ese momento.

Victoria, marzo de 2021 – Marta V. de Eguiazu, presidente, Beatriz B. de Jaime, secretario.

F.C. 04-00015580 3 v./31/03/2021

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION CIVIL REGIONAL DE LA NUEZ PECAN
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Regional de la Nuez Pecán convoca a Asamblea General Ordinaria, de forma virtual siguiendo el procedimiento aprobado por la Res. 055/2020 DIPJ, para el día jueves 22 de abril a las 18 hs, a través de la aplicación Google Meet identificada con el link https://meet.google.com/qeo-dcdi-nca, para tratar el siguiente orden del día:

a) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior,

b) Tratamiento de las Memorias Estados Contables y Informes de Revisores de Cuenta por el ejercicio finalizado el 31/12/2020.

c) Elección de Miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.

d) Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con presidente y secretario.

Nota: pasado el lapso de una (1) hora de la prevista en la convocatoria, la asamblea sesionara válidamente con los socios presentes (Art. 49 del estatuto).

Villaguay, 2 de marzo de 2021 – Federico Lavista Llanos, presidente; Juan Pablo Passini, secretario.

F.C. 04-00015697 1 v./31/03/2021

COMUNICADOS

PARANA

CLUB ESPAÑOL
Convocatoria

Estimado Socio: La Comisión Directiva del Club Español convocó a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevó a cabo en forma presencial, conforme lo dispuesto por la D.I.P.J.E.R., el día 27 de marzo de 2021 a partir de las 18.30 horas a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2. Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio Nº 107 finalizado el 31 de Marzo de 2020 e Informe de la Comisión de Jurado.

3. Ratificación como Secretario del Sr. José Pablo Martínez, conforme lo dispuesto en Acta Nº 1127 del 28.08.2019.

4. Elección de integrantes de la Comisión Directiva, por finalización de sus mandatos: Vice Presidente, Vocales titulares 1º, 3º, 4º y 5º Vocales Suplentes 1º, 2º, 3º, 4. y 5º, Comisión Jurado 1º y 3º; y Vocal Titular 2º por su pase a Secretario según acta Nº 1127 del 28.08.19.

5. Elección de dos socios para que, juntos al Presidente y Secretario, refrenden el acta de la Asamblea.

De nuestros Estatutos: "Art.41º) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán compuestas de socios activos y suscriptores y, éstas, se llevarán a cabo por lo menos por la mitad más uno de los asociados y, transcurrida una hora de la citada en la Convocatoria, con el número de asociados que concurra."

Importante: los socios deberán estar con sus cuotas sociales pagas al día para poder concurrir a esta Asamblea. Las listas de candidatos se recibirán hasta el 23 de marzo de 2021 a las 19 hs. en nuestra Sede Social.

Paraná, 2 de marzo de 2021 - Guillermo Adrián Albornoz, presidente; José Pablo Martínez, secretario.

F.C. 04-00015711 3 v./06/04/2021

CITACIONES

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
a aquellas personas titulares registrales de vehículos a compactar

La Municipalidad de Chajarí, cita por este medio a todas aquellas personas "titulares registrales" de los vehículos que se van a compactar conforme al listado definitivo establecido en el Decreto Nº 180/2021 D.E. y publicado en la página web del Municipio de Chajarí: http://chajari.gob.ar/ para que en el plazo de tres días hábiles se presente "el titular registral" en el Juzgado de Faltas Municipal ubicado en calle Entre Ríos casi Sarmiento de la ciudad de Chajarí de Lunes a Viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas a retirar el vehículo en el plazo de tres (3) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.

Como recaudo se transcribe la Resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Decreto Nº 180/2021 D.E. Chajarí, (ER), 11 de Marzo de 2021.-... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y por un día en los medios digitales: "Chajarí al Día" y "Tal Cual" de nuestra ciudad, conforme al listado definitivo de rodados a compactar establecido en el Decreto N° 180/2021 D.E., y publicado en la página web del Municipio de Chajarí: http://chajari.gob.ar/ para que en el plazo de tres días hábiles se presente "el titular registral" en el Juzgado de Faltas Municipal ubicado en calle Entre Ríos casi Sarmiento de la ciudad de Chajarí de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas a retirar su rodado en el plazo de Tres (3) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.- Firmado: Presidente Municipal Pedro Jorge Galimberti y Secretaria de Gobierno y Hacienda María Elisa Moix".-

Chajarí, 15 de Marzo de 2.021 – Pedro J. Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00015736 3 v./06/04/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

A Leguizamón Carlos s/ Expte. N° 13.894/20-2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Leguizamón Carlos Daniel, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 32.099; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.894/20, Decreto Municipal N° 1.554/20 D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 04 de marzo de 2.021.- Visto y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar la rebeldía del agente Leguizamón Carlos Daniel, Leg. N° 32.099 notificándole de ello por edictos y las sucesivas ministerio de ley; 2) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8.082; Fdo: Dr. Pablo Cáceres Kruger.- Instructor Sumariante.-"

En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná.

A D´Agostino Ana María s/ Expte. N° 13.443/20-2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica a la Señora D´Agostino Ana María, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 6.857; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.443/20, Decreto Municipal N° 1.550/20 D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 10 de marzo de 2.021.- Visto y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar la rebeldía de la agente D´Agostino Ana María, Leg. N° 6.857 notificándole de ello por edictos y las sucesivas ministerio de ley; 2) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8.082; Fdo: Dr. Pablo Cáceres Kruger.- Instructor Sumariante.-"

En consecuencia, queda Ud. notificado".

Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná

A Orellano Aníbal s/ Expte. N° 13.897/20–2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Orellano Aníbal, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 30.753; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.897/20, Decreto

Municipal N° 1.588/20 D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"///Paraná, 04 de marzo de 2.021.- Visto y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar la rebeldía del agente Orellano Aníbal, Leg. N° 30.753 notificándole de ello por edictos y las sucesivas ministerio de ley; 2) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8.082; Fdo: Dr. Pablo Cáceres Kruger.- Instructor Sumariante.-"

En consecuencia, queda Ud. notificado".

Pablo Jose Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná

A Quintana Manuel Roberto s/ Expte. N° 13.900/20–2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Quintana Manuel Roberto, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 4.719; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.900/20, Decreto Municipal N° 1.651/20 D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 04 de marzo de 2.021.- Visto y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar la rebeldía del agente Quintana Manuel Roberto, Leg. N° 4.719 notificándole de ello por edictos y las sucesivas ministerio de ley; 2) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8.082; Fdo: Dr. Pablo Cáceres Kruger.- Instructor Sumariante.-"

En consecuencia, queda Ud. notificado".

Pablo Jose Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná

A Rubio Cristian Jesús s/ Expte. N° 13.902/20-2422-2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Rubio Cristian Jesús, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 7.336; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.902/20, Decreto Municipal N° 1.587/20 D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 08 de marzo de 2.021.- Visto y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar la rebeldía del agente Rubio Cristian Jesús, Leg. N° 7.336 notificándole de ello por edictos y las sucesivas ministerio de ley; 2) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8.082; Fdo: Dr. Pablo Cáceres Kruger.- Instructor Sumariante.-"

En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná

A Zapata Oscar s/ Expte. N° 13.889/20-2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Zapata Oscar, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 32.515; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.889/20, Decreto Municipal N° 1.583/20 D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 08 de marzo de 2.021.- Visto y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar la rebeldía del agente Zapata Oscar, Leg. N° 32.515 notificándole de ello por edictos y las sucesivas ministerio de ley; 2) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8.082; Fdo: Dr. Pablo Cáceres Kruger.- Instructor Sumariante.-"

En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná

F. 05-00000753 3 v./31/03/2021

— — —

A Barrios Juan Carlos s/ Expte. N° 13.905/2020-2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Barrios Juan Carlos, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 6.953; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.905/20, Decreto Municipal N° 1.582/20 D.E.M. el cual dispuso en su Art. 1:

"Dispónese que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa se sustancie Sumario Administrativo al agente Barrios Juan Carlos, Legajo N° 6.953, dependiente de la Unidad Municipal N° 1 de la Secretaría de Servicios Públicos; por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo dispuesto por el artículo 30° inciso a), de la Ordenanza 4220, de conformidad a lo mencionado en los considerandos precedentes; posibilitándose el ejercicio de su derecho de defensa; según el estado de autos se ha resuelto citar a Ud. a los fines de recibirle declaración indagatoria en la causa.

Se ha fijado la audiencia a tal fin para el día miércoles 7 de abril a las 10.00 horas, sito en calle 9 de Julio y Alem. Dejándose constancia que el plazo de tolerancia a concurrencia es de 30 (treinta) minutos. En caso de no confluir en el término precitado, se procederá a la continuación en rebeldía. En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná

A Pereyra Néstor Fabián s/ Expte. N° 13.886/2020-2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Pereyra Néstor Fabián, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 31.465; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.886/20, Decreto Municipal N° 1.551/20 D.E.M. el cual dispuso en su Art. 1:

"Dispónese que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa se sustancie Sumario Administrativo al agente Pereyra Néstor Fabián, Legajo N° 31.465 dependiente de la Subsecretaría de Obras Sanitarias de la Secretaría de Obras Públicas; por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo dispuesto por el artículo 30° inciso a), de la Ordenanza N° 4220, de conformidad a lo mencionado en los considerandos precedentes; posibilitándose el ejercicio de su derecho de defensa"; según el estado de autos se ha resuelto citar a Ud. a los fines de recibirle declaración indagatoria en la causa.

Se ha fijado la audiencia a tal fin para el día miércoles 07 de abril a las 11.00 horas, sito en calle 9 de Julio y Alem. Dejándose constancia que el plazo de tolerancia a concurrencia es de 30 (treinta) minutos. En caso de no confluir en el término precitado, se procederá a la continuación en rebeldía. En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná

A Martínez María Victoria s/ Expte. N° 13.462/2020-2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica a la Señora Martínez María Victoria, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 7.530; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.462/20, Decreto Municipal N° 1.578/20 D.E.M. el cual dispuso en su Art. 1:

"Dispónese que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa se sustancie Sumario Administrativo ala agente Martínez María Victoria, Legajo N° 7.530 dependiente de la Dirección de Cuadrilla de Poda y Reposición de Especies de la Secretaría de Servicios Públicos; por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo dispuesto por el artículo 30° inciso a), de la Ordenanza N° 4220, de conformidad a lo mencionado en los considerandos precedentes; posibilitándose el ejercicio de su derecho de defensa"; según el estado de autos se ha resuelto citar a Ud. a los fines de recibirle declaración indagatoria en la causa.

Se ha fijado la audiencia a tal fin para el día miércoles 07 de abril a las 09.00 horas, sito en calle 9 de Julio y Alem. Dejándose constancia que el plazo de tolerancia a concurrencia es de 30 (treinta) minutos. En caso de no confluir en el término precitado, se procederá a la continuación en rebeldía. En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná

F. 05-00000754 3 v./31/03/2021

— — —

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 6° del Decreto Ley N° 5926/76 (ratificado por Ley N° 7495 del 29.12.84), la Ley N° 8916 y la Resolución EPRE N° 173/12, notifica las siguientes resoluciones:

Resolución N° 55 del 25.03.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA en una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio Paraná, Área urbana, Distrito U.R.T., Sección 15°, Grupo 22, Manzana N° 1, domicilio parcelario: Ing. Agr. Juan Manuel Jozami N° 3523, con una superficie total de 111.346,00 m2, para la construcción de 233,54 metros lineales de la Línea de Alta Tensión en 132 kV doble terna, Calchines – Paraná Norte, donde la franja de seguridad a considerar es de 22 m. a ambos lados de la línea, siendo la superficie de afectación de 10275,48 m2, según Plano de Afectación N° 223411, cuyos titulares dominial del inmueble son los Srs. Claudia Susana Menenado, su cónyuge Pedro Alejandro Ramírez y Juan Antonio Menenado.

Resolución N° 57 del 25.03.2021: Aprobar la afectación a Servi-

dumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, con una superficie de 68 Has. 33 As. 41 Cas., para la construcción de una línea de media tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural) de 1288,2 metros lineales, siendo la superficie de afectación de 0 Has. 53 As. 74 Cas., según Plano de Afectación N° 70.619, cuyos titulares dominiales del inmueble son los Srs. Gustavo Javier Wagner y su cónyuge Edith Araceli Saint Paúl y Pablo Ricardo Wagner.

Resolución N° 58 del 25.03.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.T., Sección 15, Grupo 19, Manzana N° 7, Lote N° 5, domicilio parcelario: Antonio Crespo N° 1800, con una superficie total de 49996,35 m2, para la construcción de 341,39 m. correspondientes a la LAT doble terna 132 kV Calchines – Paraná Norte, con un ancho de afectación de 25,02 metros totales, siendo la superficie de afectación de 8541,12 m2, según Plano de Afectación N° 223.388, cuyo titular dominial del inmueble es la Sra. María Cristina Cesario y su cónyuge Daniel Alfonso Greca.

Resolución N° 53 EPRE del 19.03.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Ejido de Concepción del Uruguay, domicilio parcelario: calle pública S/N°, con una superficie total de 120 Ha. 63 As. 00 Cas., remanente 83 Ha. 63 As. 00 Ca., correspondientes a 1.965,44 metros lineales de la Línea de Alta Tensión Colonia Elía - Gualeguaychú, con una franja de seguridad de 12,5 m a cada lado de la línea, siendo la superficie de afectación de 49.070,00 mts.2, según Plano de Afectación N° 71.422, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Miguel Angel Vitasse y su cónyuge Graciela María Racigh.

Resolución N° 44 EPRE del 15.03.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Potrero, Municipio de Colonia Elía, Ejido de Colonia Elía, Grupo 32, Concesión 124, con una superficie total de 8 Has. 29 As. 53 Cas., para el mantenimiento de 273,22 metros totales lineales divididos en 2 tramos, uno de 126,00 metros y otro de 147,22 metros, correspondientes a la Línea de Alta Tensión Colonia Elía – Gualeguaychú, con una franja de seguridad de 12.50 metros a cada lado de la línea; siendo la superficie de afectación de 6.695,35 mts.2, según Plano de Afectación N° 71.423, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Raúl Alfredo Boujon y su cónyuge María Cristina Olague.

Resolución N° 41 EPRE del 09.03.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitada por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Ejido de Concordia, zona de chacras, chacra XXI, Lote 2, con domicilio parcelario: Ruta 015 Aníbal Requena S/N°, con una superficie total de 00 Has. 31 As. 05 Cas., según Plano de Afectación N° 78.029, cuyo titular dominial del inmueble son los Srs. Valeria Russo Marco y Manuel Enrique Russo Marco. Resolución N° 21 EPRE del 18.02.2021: Rectificar el Artículo 1° de la Resolución EPRE N° 41/20, donde dice: "…cuyo titular dominial del inmueble son los Srs. Valeria Russo Marco y Manuel Enrique Russo Marco" debe decir: "…cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Manuel Enrique Russo Marco".

Resolución N° 260 del 22.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA en relación al mantenimiento de la línea de alta tensión en 132 kV doble terna line, Calchines - Paraná Norte, considerando una franja de seguridad de 22 mts. a ambos lados de la línea, para los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Paraná, Municipio de Paraná, según el siguiente detalle:

Propietario – Cónyuge/Usufructuarios – Matricula - Plano origen - Plano de afectación

Olivieri, Nelson A. - María Cristina Gómez – 168323 – 140372 - 223317

Manchini, Pedro - Corina Miguelina Córdona – 167995 – 140375 - 223306

Mahillo María Carla; Mahillo, María José; Mahillo María Belén – Ignacio José Alegro; Emanuel Nesa – 130509 – 91562 – 223307

Gagliano, Sergio Miguel Basilio; Alvarez María Noemí – Cónyuges entre sí – 168333 – 140373 – 223300

Geminiani, Oscar Aníbal; Geminiani Dante Walter; Geminiani Luis Patricio Daniel - Ruedis María Ner (usufructuaria) – 168321 – 140369 - 223429

Volcoff, Simón Marcelo - Carolina Elizabeth Bianchi – 168190 – 140447 - 223428

Frate Daniel Oscar - Carina Ester Cabrera – 167928 – 140374 - 223301

Cesari Mario Claudio - María Nélida Calveyra – 167858 – 140434 - 223303

Bonfils, Edgardo Arturo - - 168719 – 140371 - 223315

Oscar H. Bustamante, apoderado ENERSA.

F.C. 04-00015761 3 v./06/04/2021

CONVOCATORIA A ELECCIONES

PARANA

INSTITUTO PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD
Convocatoria Pública a Elecciones para ONGs de Entre Ríos para ser Representantes ante el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS)

El Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI), dependiente de Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, convoca a elecciones a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de y para personas con Discapacidad que aspiren a representar a la Provincia ante el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), según la Ley N° 24.657.

La elección se llevará a cabo el día jueves 8 de abril del corriente, a las 10 hs. a través de la plataforma Zoom, mediante la cual se elegirán un representante titular y un representante suplente entre las ONGs participantes.

Las ONGs interesadas en participar de la votación deberán enviar vía correo a iprodi.institucional@gmail.com la siguiente documentación:

1) Hallarse inscriptos en el Registro Nacional y/o Dirección de Inspección de Personas Jurídicas provincial, y que dicha elección se encuentre vigente. La constancia que acredite el cumplimiento de dicho trámite deberá haberse expedido, como máximo, dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección;

2) Acreditar una antigüedad mínima, desde la fecha de presentación del pedido de inscripción ante el Registro pertinente de Personas Jurídicas, de dos (2) años.

3) Presentar copia certificada integra de los Estatutos Sociales y sus modificaciones. Si de los estatutos no surgiera el carácter de el o los firmantes, deberá adjuntarse también copia certificada del acta donde se lo o los designe en tal cargo.

4) Acompañar la nómina de las autoridades vigente al momento de la inscripción, la que tendrá carácter de declaración jurada.

El plazo máximo de recepción de la documentación necesaria para poder participar del acto eleccionario será hasta el día 31 de marzo del corriente año.

María I. Artusi, directora general.

F.C. 04-00015594 3 v./31/03/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

SERVICIOS PEDRIN SA

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, solicito se publique por un día el Acta N° 28.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 5 días del mes de Noviembre de Dos mil Veinte, siendo las 8:00 horas, se reúnen en la sede social, sita en Avenida Ramírez 4306 y Profesor Felquer, los socios de "Servicios Pedrin S.A.". Señores Lucas Martín Duimovich y Lucio Germán Duimovich; que representan el equivalente al cien por ciento (100%) del capital social, a los efectos de fijar autoridades.

El director de la sociedad, Don Lucas Martín Duimovich, manifiesta que hayan cumplido los requisitos exigidos por el articulo 237 primer párrafo de la ley de sociedades comerciales y dado que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, declara constituida la asamblea y pone a consideración de la misma el orden del día conocido por todos los accionistas con la debida anticipación.

Seguidamente se pone a consideración el primer punto del orden del día que literalmente dice:

1º- "Designación del Directorio".

Luego de varias deliberaciones y propuestas se resuelve por unanimidad de los votos presentes: a) Designar para integrar el nuevo directorio por el término de dos años plazo que se entiende extendido hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, a las siguientes personas y en los cargos que se indican seguidamente: Director Titular: Lucas Martín Duimovich- Director Suplente: Lucio Germán Duimovich, aceptan sus cargos.

No habiendo más temas por tratar se levanta la sesión siendo las 09:00 horas.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 16 de marzo de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00015664 1 v./31/03/2021

CONTRATOS

PARANA

STEEL HOLDING S.A.S.

Socios: 1) Picotti, Osvaldo Exequiel, D.N.I. N° 30.865.494, CUIT N° 20-30865494-0, nacido el día 02/08/1984, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Contador Público, con domicilio real en Maestro Alberdino 279 de la ciudad de Hasenkamp, departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos; y 2) Secchi, Matías Ubaldo, D.N.I. N° 30.922.485, CUIT N° 20-30922485-0, nacido el día 09/11/1984, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Irigoyen 483 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: STEEL HOLDING S.A.S.

Sede: Calle Maestro Alberdino 279, de la ciudad de Hasenkamp, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: 50 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto Social: "a) Constructora: La realización de toda clase de estudios y proyectos de ingeniería, ejecución de proyectos, dirección, administración, realización y mantenimiento de obras de ingeniería de cualquier naturaleza, de carácter público o privado;

b) Consultoría: La prestación de servicios de consultoría, asesoría e ingeniería para la construcción; así como la asistencia técnica y control y vigilancia y dirección de proyectos y obras, coordinación de seguridad y salud tanto de obra civil como de edificación;

c) Comercial: compraventa, representación y distribución de materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo.

A tales fines, la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos Sesenta mil ($ 60.000), representado por seis mil (6.000) acciones, de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) Picotti, Osvaldo Exequiel, suscribe la cantidad de tres mil cien (3.100) acciones por un total de pesos veinte mil ($ 31.000). 2) Secchi, Matías Ubaldo, suscribe la cantidad de dos mil novecientas (2.900) acciones por un total de pesos veinte mil ($ 29.000).

Administración: La administración estará a cargo del Sr. Picotti, Osvaldo Exequiel que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada, según el caso. El Sr. Secchi, Matías Ubaldo en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: La representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr Picotti, Osvaldo Exequiel D.N.I. N° 30.865.494. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 31 de diciembre

Registro Público – DIPJ – Paraná, 17 de marzo de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00015668 1 v./31/03/2021

CONCORDIA

EL ABUELO CARNES S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento de Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 18 días del mes de Febrero de 2021, comparece por derecho propio el señor SOSA OMAR GABRIEL, DNI N° 23.144.172, argentino, divorciado, nacido el 23 de Febrero de 1973, de profesión comerciante, con domicilio en calle Pellegrini 1153 de la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Provincia de Entre Ríos quien resuelve:

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada EL ABUELO CARNES S.A.S., y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, estableciendo su sede social en calle Carlos Pellegrini 1153, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Duración: la sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años-

Objeto social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

FAENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE RESES: 1- Faena de hacienda propia o de terceros para el abastecimiento de terceros o propio; faena de haciendas propias en establecimientos de terceros para el abastecimiento de carnicerías de su propiedad y/ o de terceros; recepción de ganado directamente de los productores para su faena y posterior venta de la carne y subproductos resultantes por cuenta y orden del remitente;

2- Venta directa o por terceros de carne faenada de ganado ovino, porcino, equino, caprino y toda otra carne comestible, así como vísceras, cueros y facturas de los mismos y de aves y huevos, al por mayor o menor;

3- Compra directa al productor y/o a consignatarios y/o remates de las haciendas y/o productos mencionados precedentemente y su venta; y

4- El transporte de hacienda, carnes o sustancias alimenticias propias o de terceros en vehículos propios o de terceros.

b) AGROPECUARIA: La explotación de establecimiento ganaderos para la cría, engorde o invernada, incluso en feed lots, de ganado mayor o menor, ya sea vacuno, ovino, porcino, caprino y/o equino. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestos por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.OOO,00), representado por cuatro mil acciones (4.000), de pesos cien ($ 100,OO), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: SOSA OMAR GABRIEL: suscribe la cantidad de cuatro mil acciones (4.000) por un total de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00). El capital suscripto se integra en dinero efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor OMAR GABRIEL SOSA, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

La administración estará a cargo del señor OMAR GABRIEL SOSA que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la señora GABRIELA VERONICA ISIDRO, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de Ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de Ley.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de marzo de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00015666 1 v./31/03/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Año 2020
2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2697

Año 2021
3, 4

Ministerio de Producción
Año 2020
2737, 2773

Ministerio de Trabajo
2729, 2730

RESOLUCIONES
Ente Provincial Regulador de la Energía
Año 2021
59

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.